

**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ÁREA DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL**

**PERSONALISMO POLÍTICO DE ANTONIO GUZMÁN  
BLANCO Y SU CONTRIBUCIÓN A LA CREACIÓN DE LA  
INSTITUCIÓN CASACIONAL EN VENEZUELA.**

Trabajo especial de grado para optar  
al grado de Especialista en  
Derecho Procesal.

**Autor:** Roselyn Kristen Ruiz.

**Asesor:** Mariolga Quintero T.

Caracas, octubre 2008.

**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ÁREA DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL**

**ACEPTACIÓN DEL ASESOR**

Por la presente hago constar que he leído el Trabajo Especial de Grado, presentado por la ciudadana abogada ROSELYN KRISTEN RUIZ, para optar al Grado de Especialista en Derecho Procesal, cuyo título es PERSONALISMO POLÍTICO DE ANTONIO GUZMÁN BLANCO Y SU CONTRIBUCIÓN A LA CREACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CASACIONAL EN VENEZUELA.

En la ciudad de Caracas, a los quince (15) días de octubre de 2008.

---

Prof. Mariolga Quintero Tirado  
C.I. V-1.749.028

## INDICE GENERAL

	Página
ACEPTACIÓN DEL ASESOR	I
RESUMEN	IV
INTRODUCCIÓN	1
I. ANTONIO GUZMÁN BLANCO: UNA VIDA POLÍTICA	4
A. Estrato social y entorno familiar	4
B. Importancia del grado y tipo de instrucción	7
C. Guzmán Blanco y su relación con el medio	9
1. Teoría del Desarrollo Discrónico, Caudillismo y Proyecto Liberal	9
2. Guzmancismo, y Capitalismo avanzado: Retos frente a las exigencias de la dinámica política-económica mundial	13
D. La actividad política	19
1. Primeras manifestaciones de vocación política	19
2. Guzmán Blanco y Guerra Federal. El nacimiento de un Caudillo	21
3. Negociación del Tratado de Coche, y Presidencia de Juan Crisóstomo Falcón (1863-1868)	25
4. La Revolución de Abril, ascenso al poder y primeros años de Gobierno de Antonio Guzmán Blanco (1870-1873)	30

	Página
5. Período Presidencial 1874-1877: Segunda etapa y fin del Septenio	36
II. DINÁMICA DEL SEPTENIO Y CREACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN EN EL ESTADO VENEZOLANO	39
A. Personalismo Político de Antonio Guzmán Blanco, codificación y centralización del poder	39
B. Antecedentes históricos del Recurso de Casación	47
1. Edad Media y Querrela Nullitatis	47
2. Casación, Modernidad y mito de la “ <i>voluntad del Legislador</i> ”	54
C. Guzmancismo y Creación del Recurso de Casación en el Estado Venezolano	59
CONCLUSIONES	64
REFERENCIAS	67

**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**  
**ÁREA DE DERECHO**  
**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL**

**PERSONALISMO POLÍTICO DE ANTONIO GUZMÁN BLANCO Y SU  
CONTRIBUCIÓN A LA CREACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CASACIONAL  
EN VENEZUELA**

**Autor:** Roselyn Kristen Ruiz.  
**Asesor:** Mariolga Quintero Tirado.  
**Fecha:** octubre 2008.

**RESUMEN**

El conocimiento de los modos de vida es necesario para la comprensión de las figuras jurídicas en las distintas sociedades. La política, la economía u otros factores culturales definen los procesos de creación del Derecho. El Recurso de Casación, como manifestación del fenómeno jurídico, responde a fines propios de la dinámica política-económica de su contexto de creación y aplicación. El Personalismo Político de Antonio Guzmán Blanco sirvió de marco a la creación de nuestra institución casacional. La presente investigación persigue la descripción del contexto político-económico de consagración de esa figura jurídica en el Estado venezolano. En ese sentido, comprende un análisis de los principales aspectos del Guzmancismo, y su contribución a la consagración de ese Recurso en el Estado venezolano. Esto último a fines de la precisión de la instrumentalidad existente entre la función nomofiláctica de la Casación, y los intereses del Régimen Personalista de Antonio Guzmán Blanco. A eso se aúna un intento de explicación de la Filosofía del Derecho, a la cual, respondió la adopción de esa institución en la Modernidad. Eso nos conduce necesariamente a la consideración del mito de “*la voluntad del Legislador*”, y al método de interpretación exegética. La comprensión de esa visión de la hermenéutica jurídica, y la dinámica política-económica del Guzmancismo nos permite una apreciación adecuada de las razones de creación de nuestra institución casacional.

**DESCRIPTORES:** Personalismo político, Recurso de Casación, objeto cultural egológico, y dinámica política-económica.

## INTRODUCCIÓN

El Personalismo Político es una de las manifestaciones más importantes de la dinámica histórica latinoamericana pasada y presente. Esa forma de gobierno, como su nombre sugiere, consiste en el ejercicio personal y arbitrario del poder en un contexto de debilidad jurídica e institucional, o amparado en las normas constitucionales del Estado de Excepción<sup>1</sup>. El estudio de diversos sistemas personalistas ha permitido clasificarlos según la voluntad y capacidad del líder político para la generación del progreso y orden social. Así tenemos, sistemas personalistas con una marcada tendencia destructora de la dinámica institucional a fines de la conservación del poder político. En estos casos, el desorden social y la acentuación de las discronías han facilitado la permanencia del líder personalista. No obstante, también han existido sistemas personalistas con una fuerte voluntad de creación y reforma institucional orientada a la superación del desarrollo discrónico de su contexto social. A este último grupo de sistemas de gobierno pertenece el Personalismo Político de Antonio Guzmán Blanco.

El Guzmancismo desarrolló importantes reformas institucionales destinadas a la inserción del Estado venezolano a la dinámica capitalista mundial. Esto último implicaba la generación de especiales garantías de seguridad jurídica, y orden en la sociedad venezolana decimonónica. A tales efectos, Guzmán Blanco negoció y sometió a los caudillos regionales, gestó la construcción del ferrocarril Caracas-La Guaira, mejoró el ornato de la Capital y las vías de comunicación, declaró gratuita y obligatoria a la educación básica, reformó la administración fiscal e implementó medidas macroeconómicas a fines del pago efectivo de la deuda externa, y la promoción de la inversión extranjera en el país.

---

<sup>1</sup> Soriano de García Pelayo, G. (1993). **El Personalismo Político Hispanoamericano del siglo XIX**. Caracas: Monte Ávila Editores. Pág. 9.

De igual forma, Antonio Guzmán Blanco auspició un amplio movimiento codificador en las materias Civil, Mercantil, Hacienda, Militar, y Procesal. Estas codificaciones guardaron relación con la prosecución de la garantía jurídica, y el pensamiento Liberal decimonónico. La creación de nuestra institución casacional también respondió a esa dinámica política-económica del Guzmancismo.

Esto último nos conduce necesariamente a distinguir la relación de instrumentalidad existente Derecho y Poder. Tal como señala Michel Foucault<sup>2</sup>, el Derecho “*es un instrumento a la vez parcial y complejo. La forma de la ley y los efectos de prohibición que ella conlleva deben ser situados entre otros muchos mecanismos no jurídicos...permite una gestión política y económica a través de la diferencia entre legalidad e ilegalismo*”.

La política, la economía u otros factores culturales definen los procesos de creación y aplicación del Derecho. El fenómeno jurídico es “*la manifestación original de la coexistencia en la existencia. El Derecho es la convivencia reducida o llevada a su raíz, la convivencia como aparece en la conducta en sí misma considerada*”<sup>3</sup>.

En ese sentido, cualquier estudio sobre los orígenes y fines de la Casación exige la reconstrucción histórica de la dinámica política-económica de su contexto de creación. Los ensayos dedicados a la historia de nuestras Cortes de Casación consisten en descripciones sobre sus estructuras organizativas, competencias, y la mención de los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial. No existe una investigación histórica sobre la contribución del Personalismo Político de Antonio Guzmán Blanco al establecimiento de nuestra institución casacional.

---

<sup>2</sup> Foucault, M. (1980). **Microfísica del Poder** (Trad. Julia Varela y Fernando Alvarez-Uría). Madrid: Ediciones de la Piqueta. (Serie Genealogía del Poder, nº 1). Pág. 169 y 170.

<sup>3</sup> Cossio, C. (1963). **La Teoría Ecológica del Derecho. Su problema y sus problemas**. Buenos Aires: Abeledo-Perrot. Pág. 29.

En razón de lo expuesto, la presente investigación persigue la descripción del contexto político-económico de creación del Recurso de Casación en el Estado venezolano. A tales efectos, el Capítulo I está dedicado al análisis del Personalismo Político de Antonio Guzmán Blanco a la luz de la dinámica del Septenio. Al respecto, aplicaremos las pautas metodológicas del Seminario sobre *Personalismos Políticos Hispanoamericanos del siglo XIX* del Doctorado en Ciencias Políticas de la Universidad Central de Venezuela. Estas pautas han sido producto de más de diez años de investigación permanente de los miembros de ese seminario bajo la tutoría de la Profesora Graciela Soriano de García Pelayo. Una exposición detallada de esas pautas ha sido publicada en la Revista *Politeia*<sup>4</sup> del Instituto de Estudios Políticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la mencionada casa de estudios.

Por su parte, el Capítulo II está orientado a la exposición de las relaciones existentes entre la centralización del poder y la función nomofiláctica de la Casación. En ese sentido, estudiaremos la función política de la *Querrela Nullitatis*, y las razones de su conservación en la Modernidad. Esto último implicará la consideración de las influencias del Liberalismo en la adopción del mito de “*la voluntad del legislador*”, la codificación y la Casación. Finalmente, describiremos la instrumentalidad de la creación de nuestra institución casacional a la luz de los intereses del régimen personalista de Antonio Guzmán Blanco.

---

<sup>4</sup> **Revista Politeia del Instituto de Estudios Políticos** de la Universidad Central de Venezuela. (1995), nº 18. Pág. 477-485.

## CAPITULO I

### ANTONIO GUZMAN BLANCO: UNA VIDA POLÍTICA

#### A. ESTRATO SOCIAL Y ENTORNO FAMILIAR

Antonio Guzmán Blanco, nació el 20 de febrero de 1829, en la ciudad de Caracas. Fue hijo matrimonial de Antonio Leocadio Guzmán, y Carlota Blanco. Sus abuelos paternos fueron el soldado español Antonio de Mata Guzmán, Capitán del Batallón de la Reina (Caracas), y la venezolana Josefa Agueda García. Su padre desempeñó la carrera política durante la tercera república venezolana. Este último fue Oficial Mayor de la Secretaría de Interior, Justicia y Policía (1830), titular de ese mismo Ministerio (1831) y Oficial Auxiliar de Relaciones Exteriores (1839) durante los gobiernos de José Antonio Páez. En 1835, asumió nuevamente la titularidad de la Secretaría de Interior y Justicia bajo la Presidencia de José María Vargas. En 1849, ejerció por tercera vez, la titularidad de ese mismo Ministerio, y posteriormente, la Vice-Presidencia de la República a lo largo del gobierno de José Tadeo Monagas. Antonio Leocadio Guzmán también promovió la fundación de la *Sociedad Liberal de Caracas* (1840), fue candidato a la Presidencia (1846) y Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos de Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Estados Unidos durante la Presidencia de José Gregorio Monagas. Además, fundó los periódicos “El Argos” (1825), “El Venezolano” (1840), y “El Colombiano” (Nueva Granada, 1863) <sup>(5)</sup>.

Por su parte, Carlota Blanco, fue una mantuana caraqueña, pariente lejana de Simón Bolívar, hija de Bernardo Blanco Strickland, español canario, y María Antonia Jerez y Aristiguieta, quien enviudó y murió

---

<sup>5</sup> Fundación Polar. (1997). *Diccionario de Historia de Venezuela* (2da Edición, vol. II). Caracas: Exlibris, Pág. 621-623.

tempranamente dejando huérfanas a sus cinco hijas. María Antonia y Simón Bolívar protegieron a las hermanas Blanco, y en ese contexto familiar, Antonio Leocadio Guzmán conoció a su futura esposa (<sup>6</sup>).

En octubre de 1828, Carlota Blanco, y Antonio Leocadio Guzmán contrajeron matrimonio en la residencia de la familia Bolívar. De esa unión, nacieron Antonio Guzmán Blanco (primogénito) y sus hermanas. A partir de 1846, esta familia padeció serios problemas económicos, y Antonio Guzmán Blanco asumió la administración de los gastos, y obligaciones respectivas (<sup>7</sup>). Existen diversas versiones respecto a la naturaleza de la relación entre Antonio Leocadio Guzmán y su primogénito. Algunos autores sostienen la existencia de la relación de rivalidad entre estos personajes. No obstante, la posición doctrinaria predominante afirma el carácter armónico de esta relación paterno-filial. En ese sentido, Tomás Polanco (<sup>8</sup>) nos comenta:

“Si bien nadie ha puesto en duda la fidelidad afectiva de Guzmán a su madre, bastante se ha dicho, con simples afirmaciones sin pruebas, que el vínculo con su padre fue extraño, conflictivo, y hasta de sentido negativo.

Incluso, que se trató casi de una situación anormal, determinante de un conflicto paterno-filial caracterizado por el desprecio del hijo hacia el padre y la envidia del padre por los triunfos del hijo”.

Esta posición detractora de la relación de Antonio Guzmán Blanco con su padre carece de fundamento documental. Al contrario, investigaciones

---

<sup>6</sup> Quintero, I. (2008). **La palabra ignorada: la mujer testigo de la historia de Venezuela**, Caracas: Fundación Polar. Pág. 203 y 204.

<sup>7</sup> Polanco Alcántara, T. (2002). **Guzmán Blanco: tragedia en seis partes y un epílogo**, Caracas: Ediciones GE, Pág. 45.

<sup>8</sup> Polanco Alcántara, T., Guzmán Blanco: Bosquejo Biográfico (1994). **Antonio Guzmán Blanco y su época**, Caracas: Monte Ávila Editores. Pág. 27.

históricas, basadas en fuentes primarias, prueban la existencia de relaciones armoniosas entre Guzmán Blanco y su padre.

El 13 de junio de 1867, Antonio Guzmán Blanco contrajo matrimonio con la mantuana caraqueña Ana Teresa Ibarra. Esta última nació de la unión matrimonial de Andrés Ibarra, General de la Independencia y sobrino del Marqués Francisco Rodríguez del Toro; y Anastasia Urbaneja y Álvarez Barba, “*hija de Diego Bautista Urbaneja, activista de la Independencia, Ministro de Páez y figura fundamental de la política venezolana*”<sup>(9)</sup>.

Carlota Blanco y Antonio Guzmán Blanco procrearon once (11) hijos matrimoniales, cuyos nombres son los siguientes: Carlota, Mercedes, Antonio Leocadio, Bernardo Antonio, Andrés Antonio, Ana Teresa<sup>(10)</sup>, Simón Antonio, Diego Antonio, Roberto Antonio, Vicente Antonio y Ana Teresa II. La correspondencia de estos cónyuges demuestra estabilidad matrimonial, y la preocupación permanente de Antonio Guzmán respecto a los distintos asuntos familiares<sup>(11)</sup>. Sus hijos cursaron estudios en prestigiosos colegios europeos, y frecuentaron a la aristocracia europea. Carlota contrajo matrimonio con el Duque Carlos de Morny, a quien Guzmán proporcionó especial apoyo en la gestión de sus distintos proyectos de negocio<sup>(12)</sup>. Por otra parte, Guzmán Blanco también reconoció a un hijo extramatrimonial nacido en Curazao. Este último se llamó Juan Isidoro, y fue procreado antes de la celebración de su matrimonio con Ana Teresa. De igual manera, Guzmán costeó a este hijo extramatrimonial su educación en colegios de Estados Unidos e

---

<sup>9</sup> Quintero, I. (2008) **La palabra ignorada: la mujer testigo de la historia de Venezuela**, Caracas: Fundación Polar. Pág. 203.

<sup>10</sup> Ana Teresa murió durante su infancia.

<sup>11</sup> Castellanos, R. (1980). **Guzmán Blanco en la Intimidad**, Caracas: Publicaciones Seleven.

<sup>12</sup> Polanco Alcántara, T., Guzmán Blanco. Bosquejo Biográfico (1994). **Antonio Guzmán Blanco y su época**, Caracas: Monte Ávila Editores. Pág. 28.

Inglaterra. Algunos autores atribuyen a Guzmán Blanco, sin pruebas documentales, la procreación de otros dos hijos extramatrimoniales <sup>(13)</sup>.

Guzmán Blanco desarrolló importantes relaciones sociales y políticas con distintos actores del ámbito nacional e internacional. Sus amigos más cercanos fueron Francisco González Guinán, Aníbal Dominici, Martín J. Sanabria, y C.B. Figueredo <sup>(14)</sup>. En cuanto a sus relaciones políticas permanentes, merece mención Fausto Teodoro de Aldrey, quien siempre mostró fidelidad hacia Guzmán Blanco. Entre sus enemigos, podemos mencionar a Nicanor Bolet Peraza, Juan Pablo Rojas Paúl, el Arzobispo Guevara y Lira, y Matías Salazar. Estas personas, al principio, fueron sus amigos, y luego, le profesaron animadversión <sup>(15)</sup>.

## **B. IMPORTANCIA DEL GRADO Y TIPO DE INSTRUCCIÓN**

Antonio Guzmán Blanco cursó estudios en el Colegio de la Independencia, propiedad del Señor Feliciano Montenegro y Colón. Fue literato y ejerció la carrera de las armas. Montenegro padeció las calamidades de la Guerra de Independencia, y duró un tiempo en el exilio <sup>(16)</sup>. A su retorno al país, fundó el Colegio de la Independencia en Caracas. Páez apoyó la creación de esta institución privada, la cual, contó con un selecto grupo de docentes, y alumnos procedentes de familias de clase alta o prestigioso linaje en el orden estamental. Francisco Aranda, Francisco Javier Yáñez, Egidio Troconis, Miguel Oraa y Ramón Perera, entre otros, conformaron el personal docente del Colegio de Independencia. En cuanto a sus alumnos, podemos mencionar a los hijos

---

<sup>13</sup> Polanco Alcántara, T., Guzmán Blanco. Bosquejo Biográfico (1994). **Antonio Guzmán Blanco y su época**, Caracas: Monte Ávila Editores. Pág. 29.

<sup>14</sup> *Ibíd.*, pág. 30.

<sup>15</sup> *Ibíd.*, pág. 30 y 31.

<sup>16</sup> Polanco Alcántara, T. (2002). **Guzmán Blanco: tragedia en seis partes y un epílogo**, Caracas: EG ediciones. Pág. 23.

de José Antonio Páez, Carlos Soublette, y del mismo Francisco Aranda<sup>(17)</sup>.

La creación de este Colegio fue trascendental porque no existían instituciones de este tipo, y las Escuelas Públicas funcionaban de forma bastante deficiente <sup>(18)</sup>. Las materias ofrecidas eran, entre otras, gramática castellana, álgebra, geometría, aritmética, gramáticas latina y francesa, física, geografía, música y moral <sup>(19)</sup>.

Durante su adolescencia, Guzmán Blanco tomó clases de Filosofía en la Universidad de Caracas. En 1848, inició estudios de Ciencias Políticas y Derecho en ese mismo centro universitario. Este curso comprendió cuatro años de estudios, y dos años de práctica jurídica. Su rendimiento académico fue sobresaliente, y efectuó su período de prácticas jurídicas en el Consultorio del Dr. Diego R. Bautista Urbaneja. Este último era tío de Ana Teresa Ibarra, y desempeñó importantes cargos durante los gobiernos de Guzmán Blanco <sup>(20)</sup>.

A lo largo de su formación académica, Guzmán Blanco disfrutó de la amplia biblioteca de su padre. Esta biblioteca comprendía numerosas obras literarias, históricas, y jurídicas <sup>(21)</sup>. La carrera política y la formación de Antonio Leocadio Guzmán influyeron naturalmente en la formación y vida de su hijo. De forma especial, esto se evidencia en su adscripción al Partido Liberal a lo largo de su carrera política.

---

<sup>17</sup> Polanco Alcántara, T. (2002). **Guzmán Blanco: tragedia en seis partes y un epílogo**, Caracas: EG ediciones. Pág. 26.

<sup>18</sup> *Ibíd.*, pág. 24.

<sup>19</sup> *Ibíd.*, pág. 25.

<sup>20</sup> *Ibíd.*, pág. 35 y 36.

<sup>21</sup> *Ibíd.*

## C. GUZMÁN BLANCO Y SU RELACIÓN CON EL MEDIO

### 1.- Teoría del Desarrollo Discrónico, Caudillismo y Proyecto Liberal.

El análisis de los procesos históricos y sus actores exigen la comprensión de las distintas estructuras o factores del respectivo contexto social. Esto nos conduce necesariamente a la consideración del desarrollo discrónico venezolano del siglo XIX. La teoría del desarrollo discrónico sostiene la co-existencia de “*niveles históricos diversos*” debido a procesos históricos de transculturización o “*causalidad exterior*”<sup>(22)</sup>. Es decir, se trata de la adopción de factores o patrones externos disonantes con factores endógenos propios de otras etapas históricas del mundo occidental. En ese sentido, Graciela Soriano de García Pelayo<sup>(23)</sup> nos comenta:

“Se revelaba que los contactos entre Hispanoamérica y el mundo más adelantado se podían producir en virtud de un mutuo y respectivo interés: por parte de los países hispanoamericanos, menos desarrollados, existía el interés por llegar ‘*a la altura de los tiempos*’, lo cual, se evidenciaba en un proceso psicosocial orientado en dos sentidos: bien desde la toma de conciencia de las propias carencias, necesidades y aspiraciones a la búsqueda de las soluciones, o bien desde el conocimiento de las ventajas de dichas soluciones a la sensación y conciencia de tales carencias, necesidades y aspiraciones y, consecuentemente, al deseo o la compulsión por adoptarlas”.

El Progreso es el *telos* de ese proceso de adopción de elementos externos contrarios a los factores endógenos. La prosecución de esa

---

<sup>22</sup> Soriano de García Pelayo, G. (1993). **El Personalismo Hispanoamericano del siglo XIX: Criterios y proposiciones metodológicas para su estudio**, Caracas: Monte Ávila Editores. Pág. 134 y 135.

<sup>23</sup> *Ibíd.*

finalidad ha servido de justificación del personalismo político precisamente en “*etapas que llevarán a una cierta modernización, rentable para la permanencia en el poder*” (24). El estudio de distintos casos de personalismo político han demostrado esa relación existente entre esta forma de gobernar y el desarrollo discrónico. La sociedad venezolana es heredera de varios procesos de transculturización desde la conquista y colonización española. De forma especial, el siglo XIX se caracterizó por la adopción de patrones externos distintos a la sociedad colonial venezolana. Así tenemos, a modo de ilustración, la adopción del modelo constitucional estadounidense, y su concepto de libertad en la Primera República venezolana (25).

El modelo liberal no solo sirvió de modelo a nuestro primer ensayo republicano. También delineó el proyecto político de nuestra tercera república en un intento de construcción de la nacionalidad venezolana. La inestabilidad política-social producto de la Guerra de Independencia motivó el surgimiento del fenómeno caudillista, de forma coetánea a los intentos de desarrollo del proyecto liberal. El caudillo es un Jefe político personalista cuyo poder se basa en su capacidad económica, y su prestigio militar derivado de su participación exitosa en sucesos bélicos(26). La relación entre el caudillo y su grupo de seguidores se desarrolla sin la existencia de ningún vínculo jurídico. Incluso, las relaciones entre caudillos también se efectúan fuera del marco institucional (27). De acuerdo al prestigio y capacidad del caudillo, el ámbito de ejercicio de su poder puede ser nacional, regional o local. Cada uno de estos actores políticos conforman, a su vez, un sistema jerárquico

---

<sup>24</sup>Soriano de García Pelayo, G. (1993). **El Personalismo Hispanamericano del siglo XIX: Criterios y proposiciones metodológicas para su estudio**, Caracas: Monte Ávila Editores. Pág. 134 y 135.

<sup>25</sup>Castro Leiva, L., La Gramática de la Libertad (2005). **Obras** (vol. I), Caracas: Edición conjunta de la Fundación Polar y la Universidad Católica Andrés Bello. Pág. 223.

<sup>26</sup>Fundación Polar (1997). **Diccionario de Historia de Venezuela** (2da Edición, vol. I), Caracas: Exlibris. Pág. 755.

<sup>27</sup>Ibídem.

de ejercicio del poder. De tal manera, “*el caudillo mayor obtiene la sumisión de los inmediatamente inferiores y éstos a su vez la de los caudillos aún menores*” (28). Cada caudillo tiene su marco de ejercicio del poder, y solo observan las órdenes de sus superiores inmediatos.

El caudillismo responde a la prosecución del orden en un contexto de marcada desintegración social. La Guerra de la Independencia produjo serias condiciones de inestabilidad política, económica y social. En ese escenario, el caudillismo surgió como respuesta a la profunda necesidad de orden social. No obstante, la lucha de acceso al poder de los caudillos contribuyó a la generación de nuevos sucesos bélicos, tales como numerosas revoluciones y la Guerra Federal. Cada uno de estos sucesos bélicos trajo como consecuencia mayores niveles de caos social, y el surgimiento de nuevos caudillos nacionales, regionales o locales.

La dinámica social venezolana del siglo XIX fue una realidad compleja de intentos de construcción de un Estado de Derecho Moderno, y la coexistencia del caudillismo como forma inmediata de garantía del orden social. La relación de los caudillos, y su grado de compromiso con ese proyecto político nacional dependía del grado de voluntad institucionalizadora, y de los intereses del líder político. Al respecto, Diego Bautista Urbaneja (29) nos comenta:

“Los caudillos no tendrían objeción especial que hacer a esos proyectos liberales, mientras no chocarán con sus intereses. Estos intereses tenían dos aspectos, el político y el económico. El aspecto político se refiere, en primer lugar, a la firmeza de las lealtades de la gente del pueblo y de otros caudillos. En todo caso, la reproducción de esas lealtades, al menos no de forma que el caudillo se diera cuenta

---

<sup>28</sup> Bautista Urbaneja, D. (1975). **Caudillismo y pluralismo en el siglo XIX venezolano**, Revista Politeia, nº 4. Pág. 137.

<sup>29</sup> Bautista Urbaneja, D. (2004), **La idea política de Venezuela: 1830-1870**, Caracas: Fundación Manuel García Pelayo. Pág. 44.

de que se estaba produciendo tal obstrucción. En segundo lugar, el proyecto liberal no debía impedir que, en último término, se hiciera la voluntad del caudillo, siempre que éste se empeñase en ella. En cuanto al aspecto económico de la cuestión, el proyecto liberal no debería perjudicar los intereses del caudillo, ni impedir una participación tan activa como él desease en las actividades económicas normales”.

Esa tensa dinámica entre el caudillismo, y el proyecto liberal delineó el contexto político-social de las actuaciones de Antonio Guzmán Blanco. Eso muestra las dificultades de ejercicio de los principios liberales en un contexto de profunda desintegración social. Antonio Guzmán Blanco negoció exitosamente condiciones de estabilidad política dentro de la estructura caudillista. Fue un líder personalista con una marcada voluntad institucionalizadora, y de generación del progreso en ese contexto de desarrollo discrónico. La precisión de su concepción política resulta igualmente compleja tomando en cuenta su semejanza con fenómenos políticos europeos previos a la Revolución Francesa.

Los autores J.A. Cova <sup>(30)</sup> y Miguel Hurtado Leña <sup>(31)</sup> señalan al *Despotismo Ilustrado* como su concepción política. El Despotismo Ilustrado fue una forma de absolutismo monárquico desarrollada a finales del siglo XVII, e inicios del siglo XVIII. La adhesión a varios principios del Enciclopedismo es una de las características fundamentales del Despotismo Ilustrado. Esto implicó la elaboración de reformas socio-económicas orientadas a la modificación del *ancien régime*, y a la proporción del “bienestar” del pueblo. De forma especial, destaca el desarrollo de programas de educación básica y gratuita dirigidos al Tercer

---

<sup>30</sup> Cova, J. (1950). **Guzmán Blanco: Su vida y su obra**, Caracas: Ediciones Ávila Gráfica. Pág. 172.

<sup>31</sup> Hurtado Leña, M. (1991). **Guzmán Blanco frente a las potencias imperialistas en la correspondencia consular francesa de los archivos diplomáticos del QUAI D'ORSAY**. Tesis Doctoral no publicada. Universidad Católica Andrés Bello: Caracas. Pág. 1.

Estado. Eso aunado a un reforzamiento del poder interno y externo del monarca <sup>(32)</sup>.

## **2. Guzmancismo, y Capitalismo avanzado: Retos frente a las exigencias de la dinámica política-económica mundial.**

Las ideas de orden, progreso y paz social delinearon la política de Antonio Guzmán Blanco. La modernización de las instituciones, y en general, la superación de las condiciones de atraso caracterizó la política de Antonio Guzmán Blanco. A diferencia del resto de los caudillos, la mera conservación del orden social no fue el único fin de su gestión política. El Guzmancismo perseguía también la generación del progreso y la civilidad de la nación <sup>(33)</sup>. Esto último respondió a la necesidad de adaptación a las exigencias de la dinámica internacional. La crisis del Liberalismo y *“la expansión mundial del capitalismo monopolista”* <sup>(34)</sup> cobraron fuerza a partir de 1870. El surgimiento de nuevas tendencias en las artes plásticas, la música y la política caracterizaron esa etapa histórica <sup>(35)</sup>. El socialismo, el anarquismo y el conservadurismo se presentaban en contraposición de la ideología liberal. Eso aunado a un movimiento de transformación cultural cuyas principales tendencias fueron el realismo literario, y el impresionismo en las artes plásticas y la música. Dickens, Zola, Chabrier, Debussy, Mussorski, y Wagner fueron

---

<sup>32</sup> Fundación Polar (1997). **Diccionario de Historia de Venezuela** (2da Edición, vol. II). Caracas: Exlibris. Pág. 755.

<sup>33</sup> Rivas, E. (1997). **Ideas y praxis de la concepción política de Antonio Guzmán Blanco**, Revista Politeia, nº 20. Págs. 248-250.

<sup>34</sup> HURTADO LEÑA, M. (1991). **Guzmán Blanco frente a las potencias imperialistas en la correspondencia consular francesa de los archivos diplomáticos del QUAI D'ORSAY**, Tesis Doctoral no publicada, Universidad Católica Andrés Bello: Caracas. Pág. 1.

<sup>35</sup> *Ibíd.*, pág.21.

los representantes más significativos de ese movimiento cultural <sup>(36)</sup>. Estas transformaciones se efectuaron en un contexto de “*rivalidades nacionales en busca de poder, de mercados para sus productos, de materias primas para sus industrias, de lugares atractivos para sus capitales y de nuevas colonias*” <sup>(37)</sup>.

Europa dominaba ese escenario mundial a nivel político, económico, cultural y civilizatorio <sup>(38)</sup>. Inglaterra, bajo el Reinado de Victoria, disfrutaba de supremacía industrial, comercial y colonial en el último tercio del siglo XIX. Esta supremacía respondía principalmente a sus fuertes ventajas competitivas en el avance del maquinismo y la expansión del capitalismo a nivel mundial. Sin lugar a dudas, estas ventajas guardaron relación con el protagonismo de Inglaterra en la Revolución Industrial de finales del siglo XVIII. Eso aunado al posterior crecimiento y fortalecimiento de sus instituciones financieras. El imperio británico comprendía colonias en la India, África Occidental, China, Australia, América, las Antillas y Oceanía <sup>(39)</sup>.

No obstante, la multipolaridad definía el escenario mundial, y en especial, la supervivencia del colonialismo. Holanda conservaba posesiones en Asia, Insulindia, la Guinea y las Antillas. Francia aún dominaba en África, Indochina, las Antillas y Oceanía. España todavía poseía colonias en parte de la Guinea, Melilla y Ceuta, las Islas de Fernando Po y Anobón, varios islotes filipinos, Cuba y Puerto Rico <sup>(40)</sup>. De igual forma, Portugal dominaba en partes de África y Asia. Por su parte, Rusia mantenía colonias en Alaska, las islas Aleutianas, la región del Cáucaso, Armenia, Turquestán y Siberia. En menos grado, Dinamarca

---

<sup>36</sup> HURTADO LEÑA, M. (1991). **Guzmán Blanco frente a las potencias imperialistas en la correspondencia consular francesa de los archivos diplomáticos del QUAI D'ORSAY**, Tesis Doctoral no publicada, Universidad Católica Andrés Bello: Caracas. Pág. 21.

<sup>37</sup> *Ibidem*.

<sup>38</sup> *Ibid.*, pág.22.

<sup>39</sup> *Ibid.*, pág. 30.

<sup>40</sup> *Ibidem*.

conservaba pequeñas posesiones en Islas Vírgenes, las Antillas, Islandia y Groenlandia <sup>(41)</sup>.

A partir de 1870, el principal norte de las potencias europeas fue la búsqueda de “*nuevas posesiones coloniales*” y la expansión del capitalismo en los países subdesarrollados <sup>(42)</sup>. Los avances del maquinismo se traducían en la “*producción masiva de productos estandarizados y más baratos*” <sup>(43)</sup>. Esto último implicaba, a su vez, el surgimiento de una nueva forma de medición del poder de las naciones. Esta forma de medición consistía en la evaluación de sus niveles de productividad, industrialización e intercambio comercial <sup>(44)</sup>.

Los objetivos políticos de las naciones europeas eran diseñados en aras de la promoción del desarrollo industrial. El fundamento del Poder Político consistía en la existencia de “*una balanza comercial generadora de riqueza, de sustanciales ingresos fiscales*” y “*del empleo estable*” <sup>(45)</sup>.

La prosecución del máximo rendimiento económico, y la disposición de capital excedente condujo a la creación de nuevas áreas de inversión en el ámbito internacional. La dinámica interna Estadounidense resulta ilustrativa de ese proceso de expansión y recepción de las inversiones extranjeras a fines del siglo XIX. Una vez culminada la Guerra de Secesión, Estados Unidos inició un proceso de transformación socio-económica vinculado con innovaciones tecnológicas, y nuevas formas de organización empresarial y laboral. Ese proceso condujo a ese país a la obtención de altos niveles de industrialización. Los inversionistas

---

<sup>41</sup> HURTADO LEÑA, M. (1991). **Guzmán Blanco frente a las potencias imperialistas en la correspondencia consular francesa de los archivos diplomáticos del QUAI D'ORSAY**, Tesis Doctoral no publicada, Universidad Católica Andrés Bello: Caracas. Pág. 31.

<sup>42</sup> *Ibíd.*

<sup>43</sup> *Ibíd.*, pág. 34.

<sup>44</sup> *Ibíd.*

<sup>45</sup> González Deluca, M. (2001). **Negocios y política en tiempos de Guzmán Blanco** (2da Edición). Caracas: Comisión de Estudios de Postgrado de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad Central de Venezuela. Pág. 30.

Europeos consideraron atractivo ese escenario económico, y su capital en empresas estadounidenses superaba los tres millones de dólares <sup>(46)</sup>.

Eso demuestra el alto volumen de capital excedente en los mercados europeos, y su dinámica de expansión mundial. El incremento de las inversiones extranjeras en Estados Unidos también produjo efectos en las economías latinoamericanas y asiáticas. Esto último debe entenderse en los justos términos de la búsqueda de nuevos derroteros como consecuencia del excedente de capital doméstico y recursos humanos <sup>(47)</sup>.

Venezuela poseía marcadas condiciones de atraso dentro de esa dinámica internacional. Antonio Guzmán Blanco desarrolló su proyecto político en un marco de avanzada expansión del capitalismo mundial. La generación del progreso nacional exigía la creación de condiciones jurídicas, políticas y sociales necesarias a fines de una inserción exitosa en ese proceso económico mundial. La paz social y la seguridad jurídica eran las condiciones mínimas necesarias para la inversión extranjera. El incremento del volumen de capital era proporcional a las exigencias de nuevas protecciones jurídicas de las inversiones. Esa relación entre economía y política se hizo cada vez más cercana. Incluso, sus actores frecuentemente excedían “los límites” institucionales en los distintos contextos de expansión capitalista <sup>(48)</sup>. A modo ilustración, González Deluca indica la relación entre la “*Standard Oil Company y la legislatura de Pensilvania, que provocó en 1882 el siguiente comentario: ‘la Standard han hecho con la Legislatura de Pennsylvania todo excepto refinarla’...*” <sup>(49)</sup>.

---

<sup>46</sup>González Deluca, M. (2001). *Negocios y política en tiempos de Guzmán Blanco* (2da Edición). Caracas: Comisión de Estudios de Postgrado de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad Central de Venezuela. Pág. 32.

<sup>47</sup> *Ibidem*.

<sup>48</sup> *Ibid.*, pág. 33.

<sup>49</sup> *Ibidem*.

No obstante, esto último no implica una negación de la importancia de la sinergia entre economía y política como medio de prosecución del progreso nacional. Antonio Guzmán Blanco entendió la transcendencia de esa relación como presupuesto del desarrollo socio-económico. Esto diferenciaba a Guzmán Blanco de los anteriores gobernantes venezolanos quienes no comprendieron los alcances de esa vinculación política- económica. Su proyecto gubernamental fue el primero en concebir como “*un binomio indisoluble*” a la relación entre una “*economía más próspera y un desarrollo político más estable*” (<sup>50</sup>).

Esta nueva dinámica política suponía la participación directa de sus actores en proyectos de negocios, la atracción de inversión extranjera y el aumento de la mano de obra mediante políticas migratorias. También implicó el desarrollo de reformas administrativas, y el establecimiento de nuevas garantías jurídicas y políticas de las inversiones. Al respecto, María Elena González Deluca (<sup>51</sup>) nos comenta:

“El proyecto de nación de Guzmán Blanco se sustentó sobre tres objetivos dominantes: 1) Alcanzar la estabilidad política del país, lo que aseguraría su propia continuidad en el poder; 2) modernizar las estructuras tradicionales ligadas a la actividad económica, como el transporte, y 3) ampliar la base productora mediante el desarrollo de la explotación de los recursos naturales en las áreas más dotadas como Guayana”.

Estos objetivos planteaban una cadena de exigencias instrumentales, entre las cuales, la de atraer inversiones de capital externo era una condición sine qua non, que a su vez, dependía de otras dos exigencias: la centralización del poder del Estado, y la pacificación del país mediante recursos

---

<sup>50</sup>González Deluca, M. (2001). *Negocios y política en tiempos de Guzmán Blanco* (2da Edición). Caracas: Comisión de Estudios de Postgrado de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad Central de Venezuela. Pág. 14.

<sup>51</sup> *Ibíd.*, pág.13-14.

políticos y militares, y el saneamiento y ordenación de las finanzas públicas”.

La relación política-económica no solo resultó evidenciada en la participación directa del gobernante en los negocios como una parte privada contratante, y en la obtención de su beneficio personal. Esa relación también se manifestó en un nivel institucional, y comprendió la modificación del ordenamiento jurídico en aras de la atracción de nuevas inversiones extranjeras <sup>(52)</sup>. Esa incidencia de la dinámica política-económica en el fenómeno jurídico cobró especial importancia durante el Guzmancismo. La promulgación de Códigos, y la consagración de la figura de la Casación respondieron a los objetivos políticos-económicos de Antonio Guzmán Blanco. Esto último demuestra la relación de instrumentalidad existente entre Derecho, y Política. El Derecho no es meramente un medio para la prosecución del orden social y la convivencia pacífica. También es una herramienta de conservación del poder político.

Por otra parte, el Estado también promovía, iniciaba o desarrollaba determinadas actividades económicas. Se trataba de la creación de empresas del Estado, y los beneficios no eran asignados directamente al gobernante <sup>(53)</sup>. Sin embargo, solo el beneficio personal del actor político garantizaba la culminación satisfactoria del negocio. Incluso, Guzmán Blanco enfatizaba la necesidad de su participación como presupuesto del éxito de las inversiones <sup>(54)</sup>.

---

<sup>52</sup> González Deluca, M. (2001). **Negocios y política en tiempos de Guzmán Blanco** (2da Edición). Caracas: Comisión de Estudios de Postgrado de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad Central de Venezuela. Pág. 15.

<sup>53</sup> *Ibíd.*

<sup>54</sup> *Ibíd.*, pág. 59.

## D. LA ACTIVIDAD POLÍTICA

### 1. Primeras manifestaciones de vocación política:

Las primeras manifestaciones de vocación política de Guzmán Blanco guardaron relación con las actividades de su padre Antonio Leocadio. Su aproximación a los asuntos políticos locales respondió, en principio, a la proporción de información de interés a su padre <sup>(55)</sup>.

El 10 de julio de 1857, el Presidente José Tadeo Monagas designó a Guzmán Blanco como Cónsul de la República en Filadelfia. Guzmán Blanco había culminado sus estudios de Derecho, y poseía veintiocho (28) años de edad. Este nombramiento fue producto de sus cercanas relaciones con la familia Monagas. Guzmán Blanco conservó permanente relación de amistad con los Presidentes José Tadeo y José Gregorio Monagas <sup>(56)</sup>.

A los pocos meses de su llegada a Filadelfia, fue creado un nuevo Consulado de la República en New York a fines de la promoción de las relaciones políticas y de negocios con los Estados Unidos. Guzmán Blanco fue trasladado de Filadelfia a New York, y asumió la función de Cónsul en esta última ciudad <sup>(57)</sup>. Posteriormente, fue designado Secretario de la Legación de Venezuela en Washington, en la cual, su padre ejercía el cargo de Ministro <sup>(58)</sup>.

En 1958, el Gobierno de José Tadeo Monagas fue derrocado, y Guzmán Blanco retornó a Venezuela a sus treinta (30) años de edad <sup>(59)</sup>. Las fuertes críticas contra la reforma constitucional de 1957, y las

---

<sup>55</sup> Polanco Alcántara, T. (2002). **Guzmán Blanco: tragedia en seis partes y un epílogo**. Caracas: EG ediciones. Pág. 43.

<sup>56</sup> *Ibíd.*, pág.63 y 69.

<sup>57</sup> *Ibíd.*, pág. 73.

<sup>58</sup> Cova, J.A. (1950). **Guzmán Blanco: su vida y su obra**. Caracas: Ávila Gráfica, Caracas. Pág. 107.

<sup>59</sup> *Ibíd.*, pág. 108.

condiciones socio-económicas del país aceleraron el derrocamiento del gobierno de Monagas. Este último justificó su propuesta de reforma constitucional con la necesidad de superar las carencias y vicios de nuestra organización política. Entre esas carencias, destaca el desorden fiscal, “*abandono de extensas regiones del país y un mecanismo de funcionamiento político que producía desagradados y decisiones contrarias a los intereses generales*” <sup>(60)</sup>.

El partidismo era el medio de ingreso a los cargos públicos, y la única forma de participación política de la sociedad venezolana. El éxito electoral dependía de la atribución de “*empleos inferiores a quienes prestaban servicios políticos*” <sup>(61)</sup>. Esa práctica también abarcaba el nombramiento de los jueces, y sus desempeños solo respondían al resguardo de los intereses partidistas. A la ausencia de un Poder Judicial Independiente se sumaban los costos económicos de la abolición de la esclavitud, la aplicación de la Ley de Espera y Quita, las permanentes insurrecciones armadas y la elevada mortandad producto del cólera <sup>(62)</sup>.

En ese contexto, resultó triunfadora la revolución armada de Julián Castro contra el Presidente José Tadeo Monagas, quien se asiló junto a su familia en la Legación francesa. Posteriormente, el Congreso designó un gobierno provisional de la República, y después cesó, de forma absoluta, en sus funciones parlamentarias. Julián Castro recibió el poder del Gobierno Provisional <sup>(63)</sup>.

---

<sup>60</sup> Polanco Alcántara, T. (2002). **Guzmán Blanco: tragedia en seis partes y un epílogo**. Caracas: EG ediciones. Pág. 80.

<sup>61</sup> *Ibidem*.

<sup>62</sup> *Ibid.*, pág. 80-81.

<sup>63</sup> *Ibid.*, pág. 82.

## 2. Guzmán Blanco y Guerra Federal: El nacimiento de un Caudillo.

El derrocamiento de José Tadeo Monagas unió a liberales y conservadores. Esta alianza no representó un fuerte sostén del Gobierno de Castro, el cual, apenas duró unos escasos once (11) meses. La inestabilidad política y el desorden administrativo caracterizaron ese último gobierno, el cual, afrontó dos intentos de golpe de Estado de parte del bando liberal. El primero de estos movimientos se conoce como “*la Galipanada*”, y sus resultados fueron infructuosos. El nombre de esta insurrección deriva del sitio de arresto de sus actores. Estos últimos fueron arrestados en un camino cercano a Galipán. Guzmán Blanco y otros liberales, bajo el mando del General Pedro Vicente Aguado, conformaron este movimiento insurreccional. Guzmán fue juzgado y absuelto de este delito de insurrección. Sin embargo, él y su padre fueron obligados al exilio (<sup>64</sup>).

Durante este periodo de exilio, Guzmán Blanco y su padre se adhirieron a la planificación de la próxima invasión de Venezuela del bando liberal. Este movimiento fue organizado desde las Antillas bajo el liderazgo de Ezequiel Zamora y Juan Crisóstomo Falcón. Estos últimos estaban residenciados en lugares distintos. Zamora diseñaba sus planes desde Curazao, y Falcón, por su parte, gestaba los detalles de la invasión en Saint Thomas. Antonio Leocadio Guzmán se adhirió al grupo de Zamora, y su hijo ingresó al grupo de Falcón (<sup>65</sup>).

Guzmán Blanco fue el intermediario entre Zamora y Falcón, quienes negociaban los términos de la invasión. Esta labor de Guzmán consistía en el reconocimiento de Falcón como Jefe de la Revolución. Esta

---

<sup>64</sup> Cova, J. (1950). **Guzmán Blanco: su vida y su obra**. Caracas: Ávila Gráfica. Pág. 114.

<sup>65</sup> *Ibídem*.

condición derivaba del consenso del resto de los caudillos liberales. No obstante, Zamora comenzó sus acciones bélicas antes de este reconocimiento. De igual forma, Falcón fue finalmente ascendido como Jefe de la Revolución <sup>(66)</sup>.

El veinte (20) de febrero de 1959, el comandante Tirso Salaverría asaltó exitosamente el Cuartel de Coro donde se apoderó *“de novecientos fusiles y lanza el ‘Grito de la Federación’, cuya fecha pasará luego a formar parte del escudo nacional, al lado de la fecha del 19 de abril de 1810”* <sup>(67)</sup>.

De esa forma, se inició la Guerra Federal con una duración de cinco (05) años. Se trató de una guerra de Guerrillas, y la primera contienda en utilizar el telégrafo en Venezuela. Ezequiel Zamora concentró la unidad de mando durante el primer año. La propuesta del bando liberal consistía en la *“abolición de la pena de muerte, perpetua de la esclavitud y el sufragio universal combinado con el principio alternativo de gobierno”* <sup>(68)</sup>.

La Guerra Federal representó el enfrentamiento de las diferenciales sociales y raciales de regiones central y llanera del país. Los federalistas movilizaron las masas llaneras contra la sociedad estamental del centro del país <sup>(69)</sup>. Es decir, la Guerra Federal implicó *“un renovado intento de fusión entre dos realidades sociales y raciales, blancos contra las razas mezcladas, de la Venezuela agraria”* <sup>(70)</sup>.

Por su parte, las batallas tuvieron lugar en la región llanera (actuales Estados Barinas, Portuguesa, Cojedes, Apure y Guárico), el centro

---

<sup>66</sup> Cova, J. (1950). **Guzmán Blanco: su vida y su obra**. Caracas: Ávila Gráfica. Pág. 116.

<sup>67</sup> Fundación Polar (1997). **Diccionario de Historia de Venezuela** (2da Edición, vol. II). Caracas. Exlibris. Pág.599-602.

<sup>68</sup> *Ibíd.*, pág. 602.

<sup>69</sup> *Ibíd.*

<sup>70</sup> *Ibíd.*

(estados Falcón, Lara, Yaracuy, Carabobo y Aragua) y oriente (Estados Anzoátegui y Sucre) del país <sup>(71)</sup>.

Entre los principales combates de la Guerra Federal, destacan las Batallas de Santa Inés, Cople y Buchivacoa. La primera de estas batallas ocurrió, el diez (10) de diciembre de 1859, y el bando federalista bajo el mando de Zamora derrotó al Ejército del Gobierno sujeto a la dirección del General Pedro Ramos. Tres mil cuatrocientos (3.400) hombres conformaban al grupo liberal, y el Ejército contaba con dos mil trescientos (2.300) soldados. Este combate produjo aproximadamente un total de 1.200 bajas de ambos bandos <sup>(72)</sup>.

La Batalla de Cople, sucedió el diecisiete (17) de febrero de 1860, y resultó triunfador el Ejército del gobierno bajo la dirección del General León de Febres Cordero. En ese combate, Falcón coordinaba las tropas Federalista, la cual, poseía cuatro mil quinientos (4.500) hombres. Por su parte, la Batalla de Buchivacoa, ocurrió el veintiséis (26) y veintisiete (27) de diciembre de 1862. En este último combate, tres mil Federalistas, bajo el mando de los Generales Manuel Ezequiel Bruzual y José González, derrotaron al Ejército del Gobierno con un continente de 2.500 hombres. El General Facundo Camero dirigió las tropas gubernamentales en la Batalla de Buchivacoa <sup>(73)</sup>.

Altos índices de violencia caracterizaron a la Guerra Federal, y las formas de ingreso y ascenso de los soldados federalistas son de especial interés para la comprensión de los alcances sociales de estos combates. Gran parte de los soldados federalistas poseían un grado de instrucción bastante bajo. Incluso, eran antiguos esclavos, y no sabían leer ni escribir <sup>(74)</sup>. Falcón otorgó altos grados militares (General, Coronel, etc.) a

---

<sup>71</sup>Fundación Polar (1997). **Diccionario de Historia de Venezuela** (2da Edición, vol. II). Caracas. Exlibris. Pág. 601.

<sup>72</sup> *Ibíd.*, pág. 602.

<sup>73</sup> *Ibíd.*

<sup>74</sup> *Ibíd.*

analfabetas. Esto último definirá el perfil del nuevo estamento militar producto de la Guerra Federal. Eso aunado a la ausencia de la observancia de cualquier Derecho de Guerra en los combates.

Zamora ejerció un fuerte liderazgo en el Ejército Federalista, y es considerado uno de los líderes populares del siglo XIX. Este caudillo murió de un balazo en la cabeza en un asalto a la ciudad de San Carlos. Este asalto ocurrió después de la Batalla de Santa Inés <sup>(75)</sup>. Su muerte representó la desorganización y dispersión de las tropas federalistas. Falcón no poseía las mismas dotes militares de Zamora, y no conservó la unidad de mando del Ejército Federalista.

De igual forma, la muerte de Zamora representó también un cambio de rumbo político de la Guerra Federal. Los terratenientes tomaron la “*dirección política*” del Ejército Federalista <sup>(76)</sup>, y sus intereses eran distintos a los de las clases más empobrecidas. Eso explica las diferencias de los propósitos iniciales de la Guerra Federal, y sus posteriores cambios ideológicos.

La Guerra Federal produjo aproximadamente entre doscientas cincuenta mil (150.000) y doscientas mil (200.000) muertes. La totalidad de la población venezolana ascendía a un millón ochocientos mil (1.800.000) habitantes. El número de muertes productos de la Guerra representaban el ocho (08) u once (11) por ciento de la población. Ese porcentaje no superaba el índice de muertes generada por la malaria y la disentería <sup>(77)</sup>.

Por otra parte, la Guerra Federal trajo una disminución de las actividades agropecuarias. Esto último debido al desarrollo de numerosos combates en la región de los Llanos. Entre los diversos autores existen

---

<sup>75</sup> Fundación Polar (1997). **Diccionario de Historia de Venezuela** (2da Edición, vol. IV). Caracas: Exlibris. Pág. 326.

<sup>76</sup> *Ibíd.*, pág. 602.

<sup>77</sup> *Ibidem*.

disidencias sobre la apreciación de los alcances de este perjuicio económico. Algunos estiman daños de dimensiones considerables. Otros autores consideran menos perniciosas las consecuencias de la Guerra en el sector agropecuario <sup>(78)</sup>.

### **3. Negociación del Tratado de Coche, y Presidencia de Juan Crisóstomo Falcón (1863-1868):**

Guzmán Blanco desempeñó al lado de Falcón distintas ocupaciones a lo largo de la Guerra Federal. Durante las primeras campañas desempeñó las labores de Auditor de Guerra (en grado de Teniente Coronel). En diversas ocasiones, Guzmán asumió la dirección de algunas tropas federalistas <sup>(79)</sup>. Participó, junto a Zamora, en la Batalla de Santa Inés y estuvo presente en el asalto de la ciudad de San Carlos. En este último acontecimiento, murió en sus brazos el General Zamora quien fue víctima de un balazo en una cabeza. Estas circunstancias sirvieron de fundamento a intrigas sobre la posible autoría de Guzmán de ese asesinato <sup>(80)</sup>. Estas acusaciones nunca fueron comprobadas.

Por otra parte, Guzmán fundó el periódico "*El Eco del Ejercito*" con fines de promoción del liderazgo del General Falcón <sup>(81)</sup>. Esta labor editorial fue llevada a cabo durante las primeras campañas. Posteriormente, fue ascendido al rango de Secretario General de Falcón y Jefe Expedicionario en los Estados Guárico, Carabobo, Aragua y Caracas<sup>(82)</sup>.

---

<sup>78</sup> Fundación Polar (1997). **Diccionario de Historia de Venezuela** (2da Edición, vol. IV). Caracas: Exlibris. Pág. 601.

<sup>79</sup> Cova, J. (1950). **Guzmán Blanco: su vida y su obra**, Caracas: Ávila Gráfica. Pág. 124.

<sup>80</sup> *Ibíd.*, pág. 125 y 126.

<sup>81</sup> *Ibíd.*

<sup>82</sup> *Ibíd.*, pág. 130.

En esta última posición negoció las condiciones del Tratado de Coche en abril de 1869 <sup>(83)</sup>. Ese Tratado puso fin a la guerra a favor del bando federalista. Guzmán Blanco tomó la iniciativa de ese acuerdo conciliatorio. La negociación del Tratado de Coche es considerado unos de sus logros políticos más importantes. A tales efectos, negoció el contenido del acuerdo con Pedro José Rojas, representante del General Páez. El veintitrés (23) de abril de 1863, Rojas y Guzmán se reunieron en la Hacienda Coche durante dos horas. Ese día definieron los aspectos fundamentales del Tratado. Posteriormente, Rojas presentó esa propuesta a Páez, y por su parte, Guzmán Blanco exhibió su contenido a Falcón. Páez y Falcón aprobaron el contenido del acuerdo conciliatorio<sup>(84)</sup>.

El Tratado de Coche contemplaba la convocatoria de una asamblea de ochenta miembros. Páez designaría la mitad de la totalidad de esos miembros. Falcón nombraría el resto de esos participantes. El diecisiete (17) de junio de 1863, esta asamblea tuvo lugar en la ciudad de La Victoria <sup>(85)</sup>. En el marco de esta asamblea, Páez confirió a Falcón la Jefatura Provisional de la República, y Guzmán Blanco fue nombrado Vice-Presidente <sup>(86)</sup>. Es decir, el Tratado de Coche posibilitó la constitución del primer gobierno federal de Venezuela.

De igual forma, este Tratado contempló el carácter honorífico del cargo de Vice-Presidente y su compatibilidad con el ejercicio de otras funciones públicas. Falcón confirió a Guzmán Blanco el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores y Hacienda, y la atribución de negociar un empréstito en Londres <sup>(87)</sup>. El monto de ese empréstito no debía exceder

---

<sup>83</sup> Cova, J. (1950). **Guzmán Blanco: su vida y su obra**, Caracas: Ávila Gráfica. Pág. 126.

<sup>84</sup> *Ibíd.*, págs. 135 y 136.

<sup>85</sup> *Ibíd.*, pág. 141.

<sup>86</sup> *Ibíd.*, pág. 142.

<sup>87</sup> *Ibíd.*, pág. 143.

de dos millones de libras. Guzmán logró obtener un monto de un millón y medio de libras esterlinas después de tres negociaciones <sup>(88)</sup>.

No obstante, el Estado venezolano solo invirtió doscientas ochenta mil esterlinas del monto total prestado. Guzmán Blanco fue cuestionado debido a su beneficio personal en la obtención de aproximadamente ciento setenta y seis mil libras esterlinas. Ese enriquecimiento provenía de la negociación de ese empréstito y de otras gestiones con Pedro José Rojas <sup>(89)</sup>.

En 1865, Guzmán Blanco es designado Ministro de Guerra y Relaciones Exteriores, y ejerció la Presidencia de la República en ausencia de Falcón. Posteriormente, asumió la Jefatura del Ejército, y la realización de otra misión diplomática en Europa <sup>(90)</sup>. La anarquía y la desorganización administrativa caracterizaron al Gobierno de Falcón <sup>(91)</sup>. Esto último hizo inevitable su salida del poder después de cuatro años de gobierno. En abril de 1868, Falcón renunció a la Presidencia de la República, y luego padeció cáncer en la laringe. Falcón partió a Francia en búsqueda de una solución médica. Los expertos aconsejaron el disfrute del clima tropical. Por esta razón, Falcón partió a Martinica donde murió, el veintinueve (29) de abril de 1870, en una habitación del Hotel Toulouse <sup>(92)</sup>.

La Guerra Federal no cambió la estructura social y “*oligárquica*” de la sociedad venezolana <sup>(93)</sup>. El ascenso al poder del bando triunfador tampoco implicó la práctica de la doctrina federal. Si bien la Constitución de 1864 contempló el sistema federal, el gobierno de Falcón centralizó

---

<sup>88</sup> Cova, J. (1950). **Guzmán Blanco: su vida y su obra**, Caracas: Ávila Gráfica. Pág. 149.

<sup>89</sup> *Ibidem*.

<sup>90</sup> *Ibidem*.

<sup>91</sup> *Ibid.*, pág. 150.

<sup>92</sup> Fundación Polar (1997). **Diccionario de Historia de Venezuela** (2da Edición, vol. II). Caracas: Exlibris. Pág. 312.

<sup>93</sup> *Ibid.*, pág. 602.

importantes atribuciones estatales mediante el dictamen de decretos <sup>(94)</sup>. Entre estas atribuciones, destacan el otorgamiento de las concesiones de explotación de los recursos mineros y la recaudación del “*impuesto del diez por ciento del producto de la explotación aurífera*” <sup>(95)</sup>. A tales efectos, creó la Inspectoría General de Minas del Ministerio de Fomento, y la competencia del Ministerio de Finanzas para la recolección del mencionado impuesto <sup>(96)</sup>.

Guayana no reconoció el contenido de estos decretos del Presidente Falcón, y dictó, de forma simultánea, sus propias leyes en materia de minas. Esto último fundamentado en el artículo 16 de la Constitución Nacional de 1864, el cual, atribuía a los Estados federados la competencia de administrar sus recursos naturales con absoluta independencia del Ejecutivo Nacional.

En noviembre de 1867, Miguel Antonio Rojas comenzó un movimiento insurreccional contra el Gobierno de Falcón conocido como Revolución Azul. Esta insurrección inició en el Estado Aragua, y alcanzó la totalidad del territorio nacional. José Tadeo Monagas apoyó este movimiento.

Falcón constantemente designaba Presidentes temporales quienes asumían sus compromisos en Caracas durante sus viajes al interior del país. Generalmente, Falcón viajaba a Coro donde estaba su residencia familiar. Las frecuentes ausencias de Falcón generaban desorden administrativo e inestabilidad política. El veinticuatro (24) de abril de 1868, el Congreso denegó la designación de un nuevo Presidente temporal. La oposición conformaba casi la totalidad del Congreso. Falcón nombró un

---

<sup>94</sup> González Deluca, M. (2001). **Negocios y política en tiempos de Guzmán Blanco** (2da Edición). Caracas: Comisión de Estudios de Postgrado de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad Central de Venezuela. Pág. 100 y 101.

<sup>95</sup> *Ibíd.*, pág. 101.

<sup>96</sup> *Ibíd.*, pág. 100-101.

nuevo gabinete, a quien atribuyó la labor de nombrar a un Presidente Provisional. El gabinete designó al General Manuel Ezequiel Bruzual <sup>(97)</sup>.

Falcón viajó nuevamente a Coro, y la Revolución Azul avanzó hacia la capital. El dos (02) de mayo de 1868, Falcón renunció a la Presidencia de la República, y Bruzual continuó provisionalmente al frente de esta magistratura. José Tadeo Monagas, al mando de la Revolución Azul, ingresó a la ciudad de Caracas donde finalizó esta insurrección el veintidós (22) de junio de 1868. Esta revolución culminó a favor del bando azul, el cual, libró un último combate en la capital. Monagas tomó el control político del país, asumió la jefatura del Ejército, y designó como Presidente Provisional a Guillermo Tell Villegas <sup>(98)</sup>.

Guzmán Blanco permaneció en Francia durante estos sucesos. En 1869, retornó al país y se conservó fuera del ejercicio de cualquier cargo político. No obstante, procedió junto a Jacinto Gutiérrez, Rafael Arvelo, y Felipe Larrazábal a la organización de la “*Sociedad Liberal de Caracas*” <sup>(99)</sup>. Esta asociación perseguía la reorganización del “*Partido Liberal bajo el credo de la Constitución de 1864, condenar la guerra, no conspirar contra el gobierno y propugnar un sistema de elecciones pacífico y libre*”<sup>(100)</sup>.

La Sociedad Liberal también editó el periódico titulado “*La Unión Liberal*”. De forma progresiva, surgieron otras sociedades liberales con fines similares a lo largo del territorio nacional. Por su parte, el Gobierno Azul promovió la organización de ataques armados contra las reuniones liberales.

El dieciocho (18) de noviembre de 1868, muere el General José Tadeo Monagas, y su hijo José Ruperto Monagas fue designado Presidente vía

---

<sup>97</sup> Polanco Alcántara, T. (2002). **Guzmán Blanco: tragedia en seis partes y un epílogo**. Caracas: EG ediciones. Pág.172.

<sup>98</sup> *Ibíd.*, pág. 173.

<sup>99</sup> *Ibíd.*, pág. 186.

<sup>100</sup> *Ibíd.*

parlamentaria. La muerte de José Tadeo Monagas generó mayor inestabilidad política, y contribuyó al aumento de la violencia. Nuevos grupos armados denominados “*Los Lincheros*”, y “*amenazaban con asesinar a sus enemigos políticos*” (<sup>101</sup>).

El catorce (14) de agosto de 1869, Guzmán Blanco organizó un baile en su casa con fines de confirmar su “*prestigio social*” ( <sup>102</sup>). Esta reunión fue interrumpida de forma tumultuosa mediante “*pedras, silbidos, insultos, y amenazas de invadir e incendiar la residencia*” (<sup>103</sup>).

Al día siguiente, Guzmán fue informado de la posibilidad de un nuevo ataque a su residencia. En esta ocasión, el fin del ataque sería su asesinato. Por esta razón, decidió refugiarse en la Delegación Norteamericana, y la mudanza de su esposa e hijos a la casa de sus padres. Posteriormente, Guzmán partió en la Goletta *John Boulton* rumbo a Curazao donde organizó la Revolución de Abril de 1870 contra el Gobierno Azul (<sup>104</sup>).

#### **4. La Revolución de Abril, ascenso al Poder y primeros años de Gobierno de Antonio Guzmán Blanco (1870-1873).**

Posteriormente, surgen varios movimientos armados contra el gobierno de los Azules en diferentes zonas del país. José Ignacio Pulido, Joaquín Crespo, Matías y Joaquín Salazar, Hermenegildo Zavarce, Francisco Linares Alcántara, Andrés Borges y José Félix Mora dirigieron rebeliones en los Estados Barina, Carabobo, Coro, Bolívar, Yaracuy, Aragua, y

---

<sup>101</sup> Polanco Alcántara, T. (2002). **Guzmán Blanco: tragedia en seis partes y un epílogo**. Caracas: EG ediciones. Pág. 186.

<sup>102</sup> *Ibíd.*, pág. 188.

<sup>103</sup> *Ibíd.*, pág. 189.

<sup>104</sup> *Ibíd.*

Puerto Cabello <sup>(105)</sup>. Estos sucesos ocurrieron durante la estadía de Guzmán Blanco en Curazao. Este último no participó en la organización de estos primeros levantamientos armados. Sin embargo, los líderes de estos movimientos reconocían a Guzmán como el principal caudillo del bando liberal <sup>(106)</sup>.

Durante esos sucesos, Guzmán Blanco planificó la Revolución de Abril, y procedió a la compra de municiones de guerra en Curazao. El catorce (14) de febrero de 1870, Guzmán Blanco inicia su invasión armada en la playa de Curamichate del Estado Falcón. Posteriormente, continúa su desplazamiento hacia San Felipe, y *“lanza un manifiesto a los pueblos invocando la Constitución de 1864, dirige circulares a los Presidentes de los Estados y organiza su ejercito”* <sup>(107)</sup>.

El catorce (14) de marzo, Guzmán Blanco comenzó su marcha desde Barquisimeto hacia la Capital. El Congreso Nacional procedió designó una comisión conciliatoria para negociar con los revolucionarios. El veintitrés (23) de abril, Guzmán Blanco realizó un manifiesto público en el lugar denominado las Adjuntas de la ciudad de Caracas. Ese manifiesto contenía su propuesta de reconocimiento de los Estados seguidores del Gobierno Azul, y la reorganización de aquellas entidades adheridas a la Revolución de Abril. Esta última medida consistiría en la designación de nuevos representantes parlamentarios. De igual forma, Guzmán Blanco proponía su ausencia de Venezuela después de esas transformaciones del Congreso Nacional. Esta propuesta de Guzmán fue rechazada, y cuatro días después concluye esta rebelión con la toma de Caracas, y el ascenso al poder de Guzmán Blanco. Los revolucionarios vencieron las tropas del General José Ruperto Monagas, Guzmán convocó un

---

<sup>105</sup> Fundación Polar (1997). **Diccionario de Historia de Venezuela** (2da Edición, vol. III). Caracas: Exlibris. Pág.903.

<sup>106</sup> *Ibíd.*

<sup>107</sup> *Ibíd.*

Congreso de Plenipotenciarios, reconoció la vigencia de la Constitución de 1864 y conformó su gabinete ministerial (<sup>108</sup>).

El veintisiete (27) de abril de 1870, Guzmán Blanco emitió una proclama al pueblo a fines de la conformación de un Congreso encargado de la elección de un Presidente Provisional. Los Estados federados designaron sus representantes plenipotenciarios de esa asamblea extraordinaria. Este Congreso fue efectuado, el doce (12) de julio de 1870, en la ciudad de Valencia. Los representantes plenipotenciarios confirieron el título de Presidente Provisional a Guzmán Blanco, y a José Ignacio Pulido y Matías Salazar como Primero y Segundo Designados. Este Congreso Plenipotenciario también resolvió la celebración de las próximas elecciones presidenciales una vez restablecida la paz (<sup>109</sup>).

El plan de gobierno de Guzmán perseguía la pacificación del país, la generación de ingresos, la protección del bien público y el mejoramiento de la organización administrativa del Estado. El restablecimiento de la paz implicó el sometimiento o extinción de los caudillos regionales. La obtención del control de Valencia, Puerto Cabello, y la Guaira fue prioritaria en el inicio de su gestión presidencial. Guzmán desarrolló estas acciones militares sin complicaciones. Posteriormente, organizó dos expediciones hacia el occidente y oriente del país a fines del sometimiento de los conservadores Manuel Herrera y Adolfo Antonio Olivo. Finalmente, concentró exitosamente sus esfuerzos militares en el dominio de Guayana (<sup>110</sup>).

De forma simultanea, Guzmán Blanco debió afrontar el conflicto con el Arzobispo de Caracas, Monseñor Silvestre Guevara y Lira; y los alzamientos de los Generales Matías Salazar, y Pulido y Colina. Estos

---

<sup>108</sup> Fundación Polar (1997). **Diccionario de Historia de Venezuela** (2da Edición, vol. III). Caracas: Exlibris. Pág. 903.

<sup>109</sup> Polanco Alcántara, T. (2002). **Guzmán Blanco: tragedia en seis partes y un epílogo**. Caracas: EG ediciones. Pág. 204.

<sup>110</sup> *Ibíd.*, pág. 206.

Generales habían sido aliados cercanos de Guzmán en su pasado inmediato. El control de estos alzamientos fortaleció la autoridad de Guzmán. Entre estos sucesos, destaca el juzgamiento y condena a muerte del General Matías Salazar después de su vencimiento (<sup>111</sup>).

Guzmán Blanco promovió la absoluta secularización del Estado venezolano. Ese proceso de laicización del poder político implicó la creación del Registro y Matrimonio Civil, la clausura de los seminarios y conventos, la enseñanza de la teología en las Universidades, la prohibición del pago del diezmo a la Iglesia, la secularización de los cementerios, y restricciones al derecho de propiedad del clero sobre inmuebles. A eso se aunó la propuesta de Guzmán Blanco de crear una Iglesia independiente del Vaticano, y los destierros del Arzobispo Guevara y Lira, y del obispo Juan Hilario Bosset (<sup>112</sup>).

El siete (07) de mayo de 1870, Guzmán dictó los decretos de reorganización de la Universidad Central de Venezuela, creación del Conservatorio de Bellas Artes, la reestructuración de la Alta Corte Federal, y la asunción del Estado de "*las deudas de los trabajadores que habían abrazado la causa de la Revolución*" (<sup>113</sup>).

El veintisiete (27) de junio de 1870, procedió al dictamen de uno de las medidas más importantes de su gestión gubernamental. Se trata del Decreto de Instrucción Primaria Pública y Obligatoria, y la creación de la Dirección Nacional de Instrucción Primaria. De igual forma, decretó, el tres (03) de noviembre de 1870, la creación de una Junta de Crédito Público a fines de la "*amortización de la deuda y movilización de capitales*" (<sup>114</sup>). La constitución de esta junta permitió, a su vez, la conformación de una compañía de crédito con el objeto de conferir "*anticipos al Gobierno sobre*

---

<sup>111</sup> Polanco Alcántara, T., **Guzmán Blanco. Bosquejo Biográfico** (1994). **Antonio Guzmán Blanco y su época**. Caracas: Monte Ávila Editores. Pág. 32.

<sup>112</sup> Fundación Polar (1997). **Diccionario de Historia de Venezuela** (2da Edición, vol. II). Caracas: Exlibris. Pág. 634.

<sup>113</sup> *Ibíd.*, pág. 632.

<sup>114</sup> *Ibíd.*, pág. 633.

*las rentas públicas y ocupada de hacer más expeditas las demás operaciones fiscales”* (<sup>115</sup>).

Las principales casas comerciales de Caracas constituyeron esa compañía de crédito. Entre estas empresas, podemos mencionar a Eraso Hermanos, H.L Boulton y Cía, Juan Rohl y Cía, Santana Hermanos, Calixton León y Cía. Esta alianza entre los financistas y Guzmán Blanco respondía a la prosecución del saneamiento fiscal (<sup>116</sup>).

La creación de esta compañía es considerada uno de los logros más asertivos de Guzmán Blanco. La débil situación macroeconómica imposibilitaba el cumplimiento de las obligaciones internacionales, el financiamiento de las estrategias militares contra las guerrillas, los gastos regulares del gobierno y la ejecución de importantes obras públicas. La superación de estas dificultades financieras era fundamental en el proyecto gubernamental de Guzmán Blanco.

El aumento de los impuestos resultaba inconveniente debido a las dificultades económicas del país. Guzmán Blanco procedió a la eliminación de los impuestos a la exportación de frutos, productos y manufacturas nacionales, maquinarias o equipos necesarios en la actividad agraria, comunicaciones, labores domesticas e industriales. El arancel aplicable al resto de las importaciones fue reducido en un diez por ciento (10%). De forma complementaria, concibió la creación de una compañía de crédito con participación de las principales empresas venezolanas dedicadas al comercio exterior. El objeto de esta compañía de crédito fue la recaudación de los aranceles de la aduana de la Guaira, el pago directo de las obligaciones internacionales, el rescate de los

---

<sup>115</sup> Fundación Polar (1997). **Diccionario de Historia de Venezuela** (2da Edición, vol. II). Caracas: Exlibris. Pág. 633.

<sup>116</sup> *Ibíd.*

títulos de crédito público interno, el financiamiento de obras públicas y el financiamiento de los gastos ordinarios del gobierno (<sup>117</sup>).

Esta estrategia financiera resultó exitosa, y favoreció a Guzmán Blanco en términos de la conservación del poder político. La compañía de crédito cumplió satisfactoriamente sus diversas funciones referentes a la recaudación de aranceles, pago de las deudas externas e internas, y el financiamiento de los gastos gubernamentales. Al respecto, Tomás Polanco (<sup>118</sup>) nos comenta:

“Sirvió para organizar eficazmente la administración financiera, atendió rigurosamente la deuda pública, y a la provisión de fondos para el funcionamiento del gobierno, financió directamente la construcción de determinadas obras, en especial de carreteras y caminos, sirvió como junta de Fomento para fines concretos como la erección de la estatua del Libertador en la Plaza Bolívar, la construcción del Capitolio y la mejora de calles caraqueñas y además facilitó obras prestando dinero para su ejecución como la reconstrucción de la fachada de la Universidad, y todo lo logró sin complicar el funcionamiento del gobierno”.

El catorce (14) de junio de 1877, los accionistas y el gobierno disolvieron, de mutuo acuerdo, la compañía de crédito. En su lugar, fue creado el Banco de Caracas cuyo objeto era el cumplimiento de las funciones de la extinta empresa (<sup>119</sup>). A principios del año 1871, Guzmán dictó el decreto de creación de la Dirección General de Estadística y ordenó la elaboración de nuestro primer censo nacional. De igual forma, pronunció, el dos (02) de mayo de 1871, el decreto sobre moneda nacional. Este decreto contemplaba la emisión de monedas de oro, plata

---

<sup>117</sup> Polanco Alcántara, T. (2002). **Guzmán Blanco: tragedia en seis partes y un epílogo**. Caracas: EG ediciones. Pág. 253.

<sup>118</sup> *Ibíd.*

<sup>119</sup> *Ibíd.*

y cobre bajo el título del “*venezolano*”. Esto último también implicó regulaciones a la circulación de monedas extranjeras dentro del país (<sup>120</sup>).

Por otra parte, Guzmán promovió el culto a su personalidad como la “*figura mayor de la historia venezolana*” después de Simón Bolívar (<sup>121</sup>). El fomento de este culto se manifestó en las efemérides nacionales, la construcción de estatuas con su imagen y la denominación de lugares con su nombre.

## **5. Período Presidencial 1874-1877: Segunda etapa y fin del Septenio.**

A inicios de 1873, Guzmán convocó el Congreso a fines de la presentación de su mensaje presidencial, y la solicitud de la sanción del voto público y firmado, la responsabilidad de los funcionarios públicos y la reducción del periodo constitucional a dos (02) años. El quince (15) de abril de 1873, Guzmán resultó electo Presidente para el periodo constitucional 1874-1877. El Congreso dirigió ese proceso electoral, y el mismo también comprendió el nombramiento de los Gobernadores. Los Generales Guzmancistas ocuparon casi la totalidad de estos últimos cargos (<sup>122</sup>).

La construcción de importantes obras de infraestructura, el saneamiento de la hacienda pública, su alianza con los comerciantes financistas y su conflicto con el clero caracterizaron este periodo presidencial de Guzmán Blanco. En 1874, Guzmán ordenó la construcción del Panteón Nacional, la creación de varios Tribunales de

---

<sup>120</sup> Fundación Polar (1997). **Diccionario de Historia de Venezuela** (2da Edición, vol. II). Caracas: Exlibris. Pág. 634.

<sup>121</sup> *Ibídem*.

<sup>122</sup> *Ibídem*.

Hacienda y de un Juzgado de Comercio del Distrito Federal, reguló el uso del papel sellado, inició la negociación del ferrocarril Caracas-La Guaira, reguló el crédito público, reorganizó los Ministerios, creó el Museo Nacional, negoció el cable submarino desde la Guaira hasta Trinidad, reguló el comercio de importación, creó la Biblioteca Nacional, reorganizó la Universidad de Caracas, eliminó los fueros eclesiásticos, y clausura conventos (<sup>123</sup>).

El veintisiete (27) de mayo de 1874, entró en vigencia una nueva Constitución Nacional, y la misma, contempló el voto público y firmado, la responsabilidad de los funcionarios públicos, la reducción del periodo constitucional a dos años, la eliminación del nombramiento de Presidentes Provisionales, y la regulación de las ausencias temporales del Presidente (<sup>124</sup>).

A fines de 1874, Guzmán Blanco debió afrontar las insurrecciones de los Generales José Ignacio Pulido y León Colina. Estas rebeliones respondieron a la inconformidad de los insurrectos con las nuevas disposiciones constitucionales. Guzmán venció a los rebeldes mediante una acción de cuatro mil (4.000) efectivos militares. Los líderes de este movimiento fueron desterrados del país (<sup>125</sup>).

El mejoramiento del ornato cobró especial importancia durante esta Presidencia de Guzmán Blanco. Entre estas obras, también podemos mencionar las construcciones del Capitolio Federal (1873-1877), el acueducto y el Mercado Principal de Caracas, el Paseo El Calvario (<sup>126</sup>), el Teatro Municipal, la edificación de la estatua ecuestre del Libertador en

---

<sup>123</sup> Polanco Alcántara, T. (2002). **Guzmán Blanco: tragedia en seis partes y un epílogo**. Caracas: EG ediciones. Pág. 262.

<sup>124</sup> Fundación Polar (1997). **Diccionario de Historia de Venezuela** (2da Edición, vol. II). Caracas: Exlibris. Pág. 634.

<sup>125</sup> *Ibíd.*

<sup>126</sup> Este Paseo fue inaugurado bajo el nombre de “*Guzmán Blanco*”.

la Plaza Bolívar (1874) y de varias estatuas de Guzmán Blanco en Caracas (<sup>127</sup>).

La alianza de Guzmán con el sector comerciante no favoreció directamente a los hacendados. Estos últimos exigían la creación de un instituto de Crédito, y la concesión de préstamos con bajos intereses. Esta gestión de Guzmán Blanco solo generó beneficios indirectos a los hacendados (<sup>128</sup>). El mejoramiento de las vías de comunicación favoreció indiscutiblemente al sector agrario. Sin embargo, era una medida de alcances generales de su proyecto gubernamental. No fue concebida como un beneficio directo destinado exclusivamente a los hacendados.

A inicios de 1877, Guzmán Blanco culmina este primer periodo presidencial conocido bajo el nombre del Septenio. En febrero de ese año, Francisco Linares Alcántara asume la Presidencia después de ganar el respectivo proceso electoral. Por su parte, Guzmán estableció su residencia temporal en Europa después de finalizar su Presidencia (<sup>129</sup>).

---

<sup>127</sup> Cova, J. (1950). **Guzmán Blanco: su vida y su obra**. Caracas: Ávila Gráfica. Pág. 169.

<sup>128</sup> *Ibid.*, pág. 635.

<sup>129</sup> Polanco Alcántara, T. (2002). **Guzmán Blanco: tragedia en seis partes y un epílogo**. Caracas: EG ediciones. Pag. 268.

## II

### DINÁMICA DEL SEPTENIO Y CREACIÓN DE LA CASACIÓN EN VENEZUELA:

#### A. PERSONALISMO POLÍTICO DE ANTONIO GUZMÁN BLANCO, CODIFICACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DEL PODER

La acentuada centralización del poder, y la alianza del gobierno nacional con los comerciantes-financistas caracterizaron el contexto de creación de la casación venezolana. El primero de estos aspectos nos conduce inevitablemente a la consideración del personalismo político de Guzmán Blanco. Este sistema de gobierno consiste en el *“ejercicio personal del poder, bien como expresión de la pura voluntad de arbitrio, correlativo a la debilidad institucional y/o al escaso arraigo de la norma”* o *“amparado tras el ‘estado de excepción’ previsto en los textos constitucionales para situaciones extraordinarias”* <sup>(130)</sup>.

El personalismo político abarca diversas expresiones de la relación del gobernante y el sistema constitucional respectivo. Esta denominación ha sido empleada para denotar diversos fenómenos políticos con características propias. Así tenemos, el personalismo político puede manifestarse bajo las formas de tiranía, dictadura comisarial, cesarismo, pretorianismo, realeza medieval, signoría, absolutismo, bonapartismo, fascismo, militarismo y dictadura del proletariado. No obstante, estos sistemas políticos poseen en común la *“voluntad de poder, capacidad de acción política; debilidad institucional y jurídica; desorden social;*

---

<sup>130</sup> Soriano de García Pelayo, G. (1993). **El Personalismo Político Hispanoamericano del siglo XIX**. Caracas: Monte Ávila Editores. Pág. 9.

*inestabilidad política; problemas de temporalidad o de perdurabilidad; alternativa constitucional o ilegalidad; plenitud de poder o mandato; legitimidad o ilegitimidad en el ejercicio del poder”* (<sup>131</sup>)

El centralismo es una de las características principales del Personalismo Político en sus diversas manifestaciones. Esto último nos plantea las relaciones cercanas entre dominación personal, democracia y centralismo. En ese sentido, Carl Shmitt (<sup>132</sup>) identifica como dictadura, en un sentido amplio, a “*la dominación personal de un individuo*” fundamentada en el “*asentimiento del pueblo*” y en “*un aparato de gobierno fuertemente centralizado, apropiado para el gobierno y la administración de un Estado moderno*”.

El Guzmancismo manifestó un fuerte grado de centralización de las decisiones y de los ingresos regionales. La reorganización administrativa de la hacienda pública implicó la regulación del “*situado constitucional, el control efectivo de la aduanas, la abolición de los impuestos locales y la administración central de los recursos mineros*” (<sup>133</sup>).

Esas reformas administrativas infringían el sistema federal consagrado en la Constitución de 1864. Cada Estado federado tenía competencia para la administración de sus recursos locales. No obstante, las fuertes deficiencias fiscales y la escasez de ingresos condujeron a la centralización de las rentas de los recursos mineros. La conservación del poder político central y el desarrollo de los diversos proyectos gubernamentales requerían la concentración de las rentas y la generación de nuevas fuentes de ingreso.

---

<sup>131</sup> Soriano de García Pelayo, G. (1993). **El Personalismo Político Hispanoamericano del siglo XIX**. Caracas: Monte Ávila Editores. Pág. 26 y 27.

<sup>132</sup> Shmitt, C. (1968). **La Dictadura: Desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletarias** (Trad. José Díaz García). Madrid: Ediciones Revista de Occidente (Biblioteca de Política y Sociología, original alemán, 1964). Pág. 20 y 21.

<sup>133</sup> Quintero, I., El sistema político Guzmancista: Tensiones entre el caudillismo y el Poder Central (1994). **Antonio Guzmán Blanco y su época**. Caracas: Monte Ávila Editores. Pág. 72.

Ese proceso de centralización demostró la inaplicabilidad del federalismo y las contradicciones del Partido Liberal en la defensa de ese sistema político. Si bien este Partido protagonizó la Guerra Federal, la centralización caracterizó sus posteriores gestiones presidenciales. Esto último nos conduce a reflexionar sobre la factibilidad del federalismo en la realidad venezolana del siglo XIX. Al respecto, resulta ilustrativo el testimonio de Antonio Leocadio Guzmán sobre la adhesión del Partido Liberal a ese sistema político. Guzmán reconoció su autoría de la proclama federalista del Partido Liberal, y su adopción como una excusa para el acceso al poder. Los liberales defendieron el federalismo en contraposición al centralismo del Partido Conservador <sup>(134)</sup>. Esa defensa del federalismo permitió al Partido Liberal el acceso al poder mediante el uso de las armas <sup>(135)</sup>.

El control del parlamento nacional facilitó ese proceso de centralización mediante el dictamen de las leyes necesarias en materia de minas. A esto último se aúna la acentuada estructura partidocrática de la sociedad venezolana, y su repercusión en la conformación e independencia del poder judicial. El partidismo era el medio de ingreso a los cargos públicos, y la única forma de participación política de la sociedad venezolana del siglo XIX. El éxito electoral dependía de la atribución de “*empleos inferiores a quienes prestaban servicios políticos*” <sup>(136)</sup>. Esa práctica también abarcaba el nombramiento de los jueces, y sus desempeños solo respondían al resguardo de los intereses partidistas.

De igual forma, ese proceso de centralización guardó relación con las formas de inserción del Estado venezolano en la dinámica del capitalismo avanzado. La conservación de la paz y las garantías de seguridad jurídica eran presupuestos indispensables de la promoción de la inversión

---

<sup>134</sup> Cova, J. (1950). **Guzmán Blanco: su vida y su obra**. Caracas: Ávila Gráfica. Pág. 122.

<sup>135</sup> Guzmán también afirmó el desconocimiento del pueblo venezolano del concepto de Federación.

<sup>136</sup> Polanco Alcántara, T. (2002). **Guzmán Blanco: tragedia en seis partes y un epílogo**. Caracas: EG ediciones. Pág. 80.

extranjera, y del desarrollo económico interno. La prosecución de la paz nacional implicó la negociación, sometimiento o extinción de los caudillos regionales. Por su parte, la garantía de seguridad jurídica comprendió la elaboración de reformas legislativas, y una profunda reestructuración de nuestra administración pública. Ese proceso de transformación institucional abarcó un amplio un proceso de codificación civil, mercantil, militar, de hacienda y procedimiento civil y criminal <sup>(137)</sup>.

Estas codificaciones correspondieron a una visión del fenómeno jurídico propia de la ilustración y de las revoluciones decimonónicas. En ese sentido, debe tenerse en cuenta los alcances de las codificaciones iusnaturalistas dentro de la dinámica socio-política del siglo XIX. El ascenso de la burguesía al poder trajo como consecuencia la eliminación de las prerrogativas políticas y jurídicas de los estamentos. Ese cambio político-económico motivó la adopción de un modelo jurídico igualitario, y la *“transformación de los habitantes en sujetos jurídicos”* <sup>(138)</sup>. La generalización de la capacidad jurídica reflejó claramente las aspiraciones de autonomía individual y seguridad jurídica del liberalismo.

Sin embargo, las codificaciones decimonónicas no solo crearon las capacidades jurídicas individuales y suprimieron los privilegios jurídicos de los estamentos. También implicaron la eliminación del derecho común, y la creación un nuevo sistema de fuentes. La garantía de seguridad jurídica requería la sistematización del derecho y su divulgación en un lenguaje accesible a toda la población. Esto último transformó el rol de los juristas desempeñado a lo largo de la Baja Edad Media (siglos XIII-XVI). Los juristas conformaban un importante estamento con privilegios políticos y sociales, y en algunos países dieron *“origen a una nueva*

---

<sup>137</sup> Fundación Polar (1997). **Diccionario de Historia de Venezuela** (2da Edición, vol. I). Caracas: Exlibris. Pág.849-850.

<sup>138</sup> Caroni, Pío (1996). **Lecciones catalanas sobre la historia de la Codificación**. Caracas: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. Pág. 27.

*especie de nobleza hereditaria: la nobleza de toga como cuerpo paralelo a la nobleza de espada”* <sup>(139)</sup>.

A partir del siglo XIII, surgió el concepto de Reino, y una nueva visión del fenómeno jurídico. El Reino es concebido como un “*cuerpo místico o político cuya cabeza es el Rey y cuyos miembros son los estamentos, es claro que nada sustancial puede decidir el uno sin el otro*” <sup>(140)</sup>.

De tal manera, el Rey y los estamentos dictaban las leyes del Reino mediante la celebración de una asamblea. La creación de esa forma política comprendió también una nueva concepción del fenómeno jurídico. Se trata de la creación racional del derecho, de forma simultánea, a la existencia del Derecho Consuetudinario. Las leyes son producto de la *voluntas ratione regulata* del Rey y los estamentos reunidos como unidad corporativa <sup>(141)</sup>.

El Derecho de la Alta Edad Media (siglos IX-XIII) “*emergía directamente de la realidad social sin necesidad de un proceso de formación conciente*” <sup>(142)</sup>. La conservación del derecho consuetudinario solo respondía a su valor tradicional. El surgimiento de los Reinos implicaba la creación de una nueva concepción del fenómeno jurídico. El Derecho de la Baja Edad Media era producto de un “*acto consciente y calculado, tras previa deliberación de la asamblea estamental en la que se discute su adaptación a la justicia, su eficacia para los fines propuestos y la comparación entre lo ganado por las nuevas formas y la pérdida de privilegios*” <sup>(143)</sup>.

Esa racionalización del Derecho perseguía su adaptación a las nuevas necesidades sociales, y representó el inicio del largo proceso de

---

<sup>139</sup> García Pelayo, M. (2004). **La idea medieval del Derecho**. Caracas: Fundación Manuel García Pelayo (colección de cuadernos, nº 8). Pág. 46.

<sup>140</sup> *Ibíd.*, pág. 60.

<sup>141</sup> *Ibíd.*, pág. 62.

<sup>142</sup> *Ibíd.*

<sup>143</sup> *Ibíd.*, pág. 63.

gestación del Estado de Derecho Moderno. No obstante, los ordenamientos jurídicos de la Baja Edad Media positivaron, de forma sistemática, el derecho consuetudinario y su “*correspondiente sistema de privilegios*”. En ese sentido, Manuel García Pelayo distingue “*una racionalización de la realidad jurídica existente más que una creación racional del Derecho*” (<sup>144</sup>).

Sin embargo, la Baja Edad Media instauró una concepción ius-céntrica de la sociedad en sustitución del carácter teocéntrico de la Alta Edad Media. La secularización del fenómeno jurídico trajo como colación una modificación de los poderes del Rey. El poder de creación de las leyes fue agregado a sus facultades de aplicación de la justicia. El Rey monopolizó la alta justicia (apelación) y su jurisdicción fue extendida a competencias exclusivas de los señores feudales y eclesiásticos. Esto último implicó la creación de “*un propio aparato administrativo, a lo que se añade la división del reino en distritos administrativos-judiciales superpuestos, pero no adaptados a los límites territoriales de los señoríos existentes*” (<sup>145</sup>).

No obstante, la secularización del fenómeno jurídico y la aplicación del derecho común determinaron el surgimiento del estamento profesional de los juristas. Este estamento disfrutó de los privilegios conferidos previamente a los sacerdotes y caballeros en la Alta Edad Media (<sup>146</sup>). La formación de los juristas duraba aproximadamente veinte años (<sup>147</sup>). Los juristas desempeñaron cargos de jueces, escribanos, consejeros áulicos, embajadores, funcionarios reales o asesoraban a los grandes señores y las corporaciones (<sup>148</sup>).

Los juristas monopolizaron progresivamente la aplicación de la justicia con fundamento en el conocimiento técnico de las leyes, y la carencia de

---

<sup>144</sup> García Pelayo, M. (2004). **La idea medieval del Derecho**. Caracas: Fundación Manuel García Pelayo (colección de cuadernos, nº 8). Pág. 63.

<sup>145</sup> *Ibíd.*, pág. 51.

<sup>146</sup> *Ibíd.*, pág. 43.

<sup>147</sup> *Ibíd.*, pág. 47.

<sup>148</sup> *Ibíd.*, pág. 46.

formación jurídica de los Reyes. Ese fenómeno es considerado como “*los orígenes más remotos*” de la independencia del poder judicial (<sup>149</sup>). Los alcances de ese proceso deben entenderse en los justos términos de la creación de un nuevo derecho producto de la hermenéutica jurídica. Al respecto, Pio Caroni<sup>150</sup> nos comenta:

“El jurista se convertía en la piedra angular de un edificio imponente y problemático. Constreñado a trabajar con materiales dispersos, no siempre fiables, a veces contradictorios, frecuentemente de dudoso valor, su esfuerzo estaba dirigido por completo a poner al día antiguos textos, a leerlos de manera tal de volverlos idóneos para resolver nuevas cuestiones. Su interpretación no solo explicaba o reflejaba el sentido de estos antiguos textos, sino que también, operando sobre los mismos, creaba y sancionaba, en realidad, nuevo derecho”.

El ascenso de la Burguesía al poder determinó un nuevo cambio de la visión del fenómeno jurídico, y la restricción de la labor interpretativa de los jueces. La satisfacción de los intereses políticos-económicos burgueses requería la garantía de la seguridad jurídica y la eliminación de los privilegios jurídicos estamentales. Esto último motivó la aspiración de un cuerpo normativo capaz de regular todas las circunstancias de la realidad social. Ese cuerpo exhaustivo y pleno sería escrito con un lenguaje accesible a toda la población, y sus normas poseerían la característica de generalidad. Estas disposiciones normativas serían asumidas como dogmas, y los jueces resultarían convertidos en meros exégetas de las mismas. De igual forma, el Código consagraba un nuevo sistema de fuentes, y representaba el epicentro del ordenamiento jurídico.

---

<sup>149</sup> García Pelayo, M. (2004). **La idea medieval del Derecho**. Caracas: Fundación Manuel García Pelayo (colección de cuadernos, nº 8). Pág. 46.

<sup>150</sup> Caroni, P. (1996). **Lecciones catalanas sobre la historia de la Codificación**. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. Pág.56.

Guzmán Blanco asumió esta visión liberal del fenómeno jurídico, y concibió al Código como garantía de la seguridad jurídica necesaria para la prosecución de sus proyectos políticos y económicos. Las codificaciones Guzmancistas también respondieron a una aspiración de exhaustividad y plenitud de regulación de la realidad social. Eso aunado a una concepción restrictiva y exegética de la hermenéutica jurídica propia de las codificaciones iusnaturalistas. Sin embargo, ese proceso implicaba una manifestación discrónica de la idea de codificación en relación a la evolución histórica europea.

Estas codificaciones y la visión liberal del fenómeno jurídico sirvieron de marco a la creación de la institución casacional en Venezuela. Las ideas decimonónicas de la codificación y la casación correspondieron a una misma concepción del Derecho y de la hermenéutica jurídica. No obstante, la creación de estas figuras respondió a intereses políticos distintos en el momento histórico respectivo. Estas instituciones representaron un instrumento de organización social de la clase o actor político dominante. En ese sentido, Michel Foucault <sup>(151)</sup> distingue la relación Derecho-Poder en los siguientes términos:

“El derecho ha sido siempre un instrumento efectivo de constitución de los poderes monárquicos en Europa, y durante siglos el pensamiento político ha girado en torno al problema de la soberanía y de sus derechos. Por otra parte, el derecho ha sido sobre todo en el siglo XVII, una arma de lucha contra ese mismo poder monárquico que se había servido de él para afirmarse. En fin ha sido el modo de representación principal del poder (y por representación no hay que entender pantalla o ilusión, sino modo de acción real).

El derecho no es ni verdad, ni la justificación del poder. Es un instrumento a la vez parcial y complejo. La forma de la ley y los efectos de prohibición que

---

<sup>151</sup> Foucault, M. (1979). *Microfísica del Poder* (Trad. Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría). Madrid: Ediciones de la Piqueta (serie Genealogía del Poder, nº 1. Original francés, 1978). Pág. 169 y 170.

ella conlleva deben ser situados entre otros muchos mecanismos no jurídicos....Permite una gestión política y económica a través de la diferencia entre legalidad e ilegalismo”.

La comprensión de esa relación poder-Casación nos exige la consideración de la dinámica política de su contexto de creación institucional. A tales efectos, primero precisaremos los antecedentes medievales del recurso de casación, y su forma de creación en la Edad Moderna. Posteriormente, analizaremos la relación de instrumentalidad existente entre los intereses del Guzmancismo y la creación de la institucional casacional en Venezuela.

## **B. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL RECURSO DE CASACIÓN**

### **1. Edad Media y Querella Nullitatis**

A fines de la precisión de los antecedentes del recurso de Casación, consideraremos la coexistencia del fin nomofiláctico, y los efectos anulatorios respectivos. En ese sentido, no se observan recursos similares a la institución casacional en la Antigua Roma. Durante esta etapa histórica no existía una *“separación entre derecho sustancial y derecho procesal y por el reciente origen contractual de la sentencia, el iudicium no aparecía como profundamente diverso del de relación de derecho privado”*<sup>152</sup>.

---

<sup>152</sup> Calamandrei, P. (1945). **La Casación Civil** (Trad. Santiago Sentís Melendo, vol. I). Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina. Pág. 39. (Original italiano, 1937).

Esa concepción lus-contractualista definía los alcances de la *restitutio* y la nulidad de la sentencia. El procedimiento fue concebido como un negocio jurídico privado, y regulado a través de figuras del Derecho Civil. Así tenemos, el uso de la *restitutio* como un medio de remoción de los efectos lesivos del fallo por parte del pretor<sup>153</sup>.

De igual forma, el concepto de nulidad del Derecho Civil es aplicado a las sentencias. La nulidad presupone la inexistencia de un negocio privado debido a la ausencia de los elementos necesarios para su validez. No existía la distinción entre los conceptos de nulidad relativa y absoluta. La nulidad implicaba “*una pura y simple inexistencia: no cualidad de una sentencia ya nacida, sino negación de toda sentencia desde su iniciación*”<sup>154</sup>.

A finales de la Alta Edad media (siglo XII), surgió la figura de la *querella nullitatis* en la legislación estatutaria italiana<sup>155</sup>. Esta institución no existió en los derechos romano o germánico. El incremento del tráfico comercial determinó especiales necesidades de celeridad y seguridad jurídica. Los estatutos municipales italianos consagraron instituciones orientadas a la satisfacción de esos valores. Entre estas instituciones, podemos mencionar al recurso de impugnación de las sentencias denominado *querella nullitatis*. Esta institución fue un recurso de impugnación de las sentencias basado en un error *iuris in iudicando*<sup>156</sup>. A diferencia del Derecho Romano, los estatutos medievales no consideraron inexistente a la sentencia recurrida previa a la declaratoria de nulidad. Al respecto, Calamandrei<sup>157</sup> nos comenta:

“La sentencia nula no se encontraba en condición de inexistencia, estando solo sometida a perder su

---

<sup>153</sup> Calamandrei, P. (1945). *La Casación Civil* (Trad. Santiago Sentís Melendo, vol. I). Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina. Pág.39. (Original italiano, 1937).

<sup>154</sup> *Ibíd.*, pág. 42.

<sup>155</sup> *Ibíd.*, pág. 164.

<sup>156</sup> *Ibíd.*, pág. 167.

<sup>157</sup> *Ibíd.*

existencia jurídica por medio de la querella nullitatis que todavía quedaba abierta contra ella; de modo que, precluida por el transcurso del término de apelación la posibilidad de reclamar por la injusticia de la sentencia, seguía un periodo de tiempo durante el cual se podía reclamar contra la sentencia solamente por motivo de nulidad: transcurrido inútilmente también ese periodo, se producía igualmente la preclusión de la posibilidad de reclamar contra la nulidad de la sentencia, y todos los vicios de la sentencia, los mismos aquellos *in iudicando* como aquellos *in procedendo*, debían entenderse irrevocablemente sanados”.

La *querella nullitatis* fue un recurso ordinario contra la sentencia, y tuvo efectos devolutivo y suspensivo, y su conocimiento correspondía a un *iudex* de un grado superior<sup>158</sup>. Este recurso perseguía fines distintos a aquellos propios de la *appellatio*. La *querella nullitatis* “servía para garantizar la exacta observancia de la ley por parte del juez y para impedirle realizar obra de legislador: de manera que la querella...tuvo un elemento político, asociando la defensa del individuo a la del interés general”<sup>159</sup>.

El fin nomofiláctico de esa institución guardó relación con la crisis del Derecho de la Alta Edad Media, y el surgimiento del orden jurídico de los Reinos. Esto último implicó la positivación del fenómeno jurídico, y la atribución de la función legislativa al Rey y los parlamentos. En ese sentido, Manuel García Pelayo<sup>160</sup> señala cuanto sigue:

“Estos cambios de estructura se manifiestan también en una mutación en la ordenación jurídica consistente en la cancelación de la tensión entre

---

<sup>158</sup> Calamandrei, P. (1945). **La Casación Civil** (Trad. Santiago Sentís Melendo, vol. I). Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina. Pág. 170. (Original italiano, 1937).

<sup>159</sup> *Ibid.*, pág. 225.

<sup>160</sup> García Pelayo, M. (1991). **Obras completas**. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. Pág. 1104.

universalismo y localismos jurídicos, para dar origen a unos círculos coincidentes con el ámbito espacial de un reino no solo en cuanto a la tendencia a homogeneizar el contenido de sus normas, sino también en cuanto a la afirmación implícita o explícita de que el origen del orden jurídico o, para decirlo de otro modo, la norma jurídica fundamental, no se encuentra ni en un poder universal ni en una pluralidad abigarrada de derechos subjetivos, sino en el conjunto del reino y, dentro de éste, en un centro, sea la persona individual del Rey, sea la corporación o cuerpo místico formado por el rey y los estamentos”.

La *querella nullitatis* también fue manifestación de esa centralización de la creación de las leyes en los Reinos. Esto entendido tanto como rechazo de la tendencia universalista del Derecho Romano, y como restricción a la hermenéutica jurídica de los jueces. La Ley era expresión de la autonomía del Reino frente al universalismo del *Sacro Imperio*. El Reino “*se siente parte de un pluriverso político compuesto de unidades del mismo genero y, por tanto, tiende a no reconocer superior en lo temporal, siendo, así, contradictoria su existencia con la de un imperium mundi*”<sup>161</sup>.

Las funciones nomofilácticas cobraron importancia debido a la trascendencia de la Ley como expresión de la existencia y autonomía del Reino. La *querella nullitatis* respondió a esa necesidad de garantizar la aplicación de las leyes locales en detrimento de las disposiciones del Derecho Romano.

Los estamentos medievales confirieron el conocimiento de la *querella nullitatis* a magistrados especiales, tales como, los *Conservadores de Leyes*, los *Síndicos o Sindicadores*, el *Exgravator*, y la *Signatura Iustitiae*.

---

<sup>161</sup> García Pelayo, M. (2004). **La idea medieval del Derecho**. Caracas: Fundación Manuel García Pelayo (colección de cuadernos, nº 8). Pág. 51.

Esas magistraturas correspondieron a diferentes reinos italianos. Así, tenemos los Estamentos de Vicenza, Florencia y Venecia consagraron la figura de los *Conservadores de las leyes*. Estos magistrados “*hacen cumplir todas las leyes, y los actos que fuesen prácticamente contrarios a las mismas son aquí revocados*”<sup>162</sup>.

Por su parte, los Estatutos de Toscana y Génova contemplaba la magistratura de los *Síndicos o Sindicadores*, los cuales, conocían “*las reclamaciones contra los jueces y las querellas de nulidad contra sus sentencias, y otras magistraturas, con nombres diversos según los lugares, pero con el común encargo de ejercitar sobre los jueces una especie de control en defensa de la ley*”<sup>163</sup>.

De igual forma, los Estatutos de milaneses establecían la competencia nomofiláctica del *Exgravator*, a quién correspondía “*la función de vigilancia...sobre el recto mantenimiento de las leyes por parte de todos los jueces inferiores*”<sup>164</sup>. El *exgravator* anulaba la sentencia, y procedía a la remisión de la causa al juez *ad quo*.

Si bien la *querella nulitatis* fue una invención de los Reinos medievales, el Estado Pontificio también creó una magistratura con fines nomofilácticos. Se trata de la *Signatura Iustitia* cuyas funciones de control negativo estaban limitadas a los *errores in procedendo*. La *Signatura* decidía en nombre del Rey, y era la última instancia de revisión de las sentencias. Esta magistratura no decidía sobre el mérito de las causas<sup>165</sup>.

Por otra parte, el Recurso de Casación francés surgió como consecuencia de los conflictos existentes entre el Rey y el Parlamento. A

---

<sup>162</sup> Calamandrei, P. (1945). **La Casación Civil** (Trad. Santiago Sentís Melendo, vol. I). Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina. Pág. 229. (Original italiano, 1937).

<sup>163</sup> *Ibíd.*, pág. 228.

<sup>164</sup> *Ibíd.*, pág. 231.

<sup>165</sup> *Ibíd.*, pág. 262.

partir del siglo XVI, el Parlamento conoció, en segunda instancia, “los recursos de toda naturaleza contra las sentencias de los tribunales reales y, con la gradual afirmación de la monarquía sobre el poder feudal, de las cortes feudales”<sup>166</sup>.

No obstante, esa función del Parlamento no impedía el conocimiento directo del Rey de cualquier causa. El monarca era el Juez supremo, y podía “ingerirse directamente en la administración de justicia cuando le pareciese oportuno”<sup>167</sup>. El Rey intervenía en las causas judiciales mediante la emisión de las *lettres de justice*, y *Chancellerie*. Las primeras de estas *lettres* comprendían la decisión, en primera o segunda instancia, de los conflictos de los particulares. El Rey también procedió, en su condición de Juez supremo, a la revisión de las decisiones del Parlamento de París. Estas últimas decisiones conformaban las *lettres de Chancellerie*<sup>168</sup>.

Esas funciones reales eran cumplidas a través de la asistencia de los *Maîtres des requetes*, quienes formaban parte del *Gran Conseil*. En principio, el Rey solo casaba, de oficio, las sentencias del Parlamento. Posteriormente, esta revisión real también fue concedida, a petición de los particulares, con fundamento en la infracción de cualquier ordenanza. En ese sentido, Calamandrei<sup>169</sup> nos comenta:

“La iniciativa del soberano pareció insuficiente para descubrir y para reprimir en todo el Reino las múltiples violaciones a las ordenanzas que podían ser cometidas por los jueces: de suerte que la monarquía, en defensa del propio interés, se vió constreñida a, como diré dentro de poco, a servirse del interés de los particulares, dando a los litigantes el encargo de denunciar al Conseil, por medio de la

---

<sup>166</sup> Calamandrei, P. (1945). **La Casación Civil** (Trad. Santiago Sentís Melendo, vol. I). Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina. Pág. 294 y 295. (Original italiano, 1937).

<sup>167</sup> *Ibidem*.

<sup>168</sup> *Ibid.*, pág. 297 y 298.

<sup>169</sup> *Ibid.*, pág. 339.

demande en cassation, las violaciones de las ordenanzas que los Parlamentos hubieran cometido al decidir las controversias entre los litigantes”.

Esa revisión de las decisiones parlamentarias estaba dirigida a la declaración de *errores in iudicando*, *errores in procedendo* y contradicciones entre cosa juzgada y equidad. La Cancillería recibía la *proposition d'erreur* contra la sentencia inapelable, y efectuaba su remisión al *Conseil* a fines de “*un examen superficial de la sentencia, ut a prima facie apparere potest, decidían si la afirmada existencia de errores presentaba la apariencia de fundamento*”<sup>170</sup>.

Si la *proposition d'erreur* resulta admitida, el *Conseil* remitía la causa nuevamente al Canciller a objeto de la revisión del Rey. Este último, en “*base de su relación, ordenaba o denegaba el libramiento de lettres*”<sup>171</sup>. En caso de una decisión positiva, el Rey ordenaba al Parlamento la corrección de los errores del fallo.

El incremento de las tensiones existentes entre el Parlamento y el monarca favoreció la conservación y evolución de la Casación. Esta institución fue un “*medio irregular y arbitrario de coacción con que el monarca reprimía caso por caso las contravenciones a cualquier mandato singular suyo...entregada únicamente al discernimiento del soberano que se servía de ella a su criterio cuando lo estimaba oportuno*”<sup>172</sup>.

A partir del siglo XVII, las ordenanzas fueron divididas según el carácter público o privado de la materia regulada. Esta clasificación sirvió de fundamento a la distinción de la iniciativa pública o privada del procedimiento de Casación. Los particulares podían solicitar la casación de sentencias contrarias a ordenanzas de naturaleza privada. Por su

---

<sup>170</sup> Calamandrei, P. (1945). **La Casación Civil** (Trad. Santiago Sentís Melendo, vol. I). Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina. Pág. 300. (Original italiano, 1937).

<sup>171</sup> *Ibíd.*, pág. 339.

<sup>172</sup> *Ibíd.*, pág. 338.

parte, el Rey conservó la iniciativa de los procedimientos casacionales basados en vulneraciones de orden público<sup>173</sup>.

Esta clasificación de las ordenanzas motivó la creación de una “*sección especial*” del Consejo de Estado denominada *Conseil de Parties* en 1578. A esta sección correspondería la decisión de las peticiones de Casación de los particulares. El resto de las secciones del Consejo conocieron de la Casación de sentencias en materias de orden público<sup>174</sup>.

## **2. Casación, Modernidad y mito de “*la voluntad del Legislador*”**

Las funciones nomofilácticas del *Conseil de Parties* fueron conservadas hasta la caída del *ancien regime*. No obstante, la Constitución de 1791 contempló el recurso de casación a pesar de los cambios sociales, políticos y jurídicos de la Revolución Francesa. Al respecto, el artículo 19 *eiusdem*<sup>175</sup> señala cuanto sigue:

“Il y aura pour tout le royaume un seul tribunal de cassation, établi auprès du Corps législatif. Il aura pour fonctions de prononcer, sur les demandes en cassation contre les jugements rendus en dernier ressort par les tribunaux; sur les demandes en renvoi d'un tribunal à un autre, pour cause de suspicion légitime; sur les règlements de juges et les prises à partie contre un tribunal entier”.

La Constitución de 1791 consagró los lineamientos de una Monarquía Constitucional. Esto implicó la eliminación de privilegios estamentales, la

---

<sup>173</sup> Calamandrei, P. (1945). **La Casación Civil** (Trad. Santiago Sentís Melendo, vol. I). Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina. Pág. 338. (original italiano, 1937).

<sup>174</sup> *Ibid.*, pág. 340.

<sup>175</sup> Debbasch, Ch. y Pontier, J.M. (Comp., 1989). **Les Constitutions de la France** (2da Edición). París: Dalloz. Pág. 33.

adopción del principio de separación de poderes, y el establecimiento de amplias restricciones al poder del Rey. La Asamblea Nacional, en ejercicio de sus poderes constituyentes, también dispuso la creación de un Tribunal de Casación. Este último formaba parte del Poder Legislativo, y sus funciones no fueron consideradas jurisdiccionales. En ese sentido, el recurso de Casación solo sería un control negativo de la legalidad de las sentencias. A tales efectos, el artículo 20 *eiusdem*<sup>176</sup> contempla:

“En matière de cassation, le tribunal de cassation ne pourra jamais connaitre du fond des affaires; mais après avoir cassé le jugement qui aura été rendu sur une procédure dans laquelle les formes auront été violées, ou qui contiendra une contravention expresse á la loi, il renverra le fond du procès au tribunal qui doit en connaitre”.

De tal manera, la Constitución prohibía al Tribunal de Casación la decisión del fondo de las causas sometidas a su conocimiento. Esta institución Casacional solo cumpliría una función nomofiláctica. Ese control negativo de las sentencias fue una apreciable garantía de seguridad jurídica para la Burguesía ascendente. Eso aunado a una visión de la interpretación jurídica fundamentada en el mito de la “*voluntad del legislador*”. La *ratio scripta* es una expresión profunda de la verdad, y enviste a la Ley de una legitimidad especial<sup>177</sup>. El intérprete de la Ley debe precisar la voluntad del legislador a través de una metodología exegética. Esa voluntad es “*la idea expresada por los verba que constituye el texto legal. Una ley bien hecha es aquella en que el texto expresa exactamente la voluntad perfectamente consciente e informada del legislador*”<sup>178</sup>.

---

<sup>176</sup> Debbasch, Ch. y Pontier, J.M. (Comp., 1989). **Les Constitutions de la France** (2da Edición). París: Dalloz. Pág. 33.

<sup>177</sup> Calvo, M., citado por Ulloa, A. (1999). **Lenguaje y Ontología en la metodología jurídica del siglo XII**. México: Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de México. Pág. 654.

<sup>178</sup> Vonglis, B., citado por Carrión, R. (2000). **Tópicos de la Interpretación Jurídica**. Valencia: Centro Latinoamericano de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Universidad de Carabobo. Pág. 7.

No obstante, la precisión de esa voluntad no comprende el análisis del proceso de creación de la Ley. El intérprete debe limitarse a la determinación del significado literal de las normas jurídicas. En ese sentido, Roque Carrión<sup>179</sup> nos comenta:

“La teoría de la interpretación basada en la idea de la voluntad del legislador dio origen a tres consecuencias principales: 1) Una limitación estricta del dominio de la interpretación, limitación caracterizada por el adagio **in claris non fit interpretatio** y la exclusión de ciertos medios considerados como creadores de Derecho: la extensión por analogía y la apreciación del resultado práctico obtenido por la interpretación; 2) Una confusión total de los métodos de interpretación de la ley y de los actos privados, y 3) la ausencia de toda indicación relativa al mecanismo real de la interpretación”.

De tal manera, el juez efectuaría un “*silogismo perfecto*” a fines de la aplicación de las normas jurídicas. El silogismo será perfecto si “*la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a la acción conforme o no con la ley, la conclusión a la libertad o la pena*”<sup>180</sup>.

De lo contrario, “*cuando el juez, por fuerza o por voluntad, quiere efectuar más de un silogismo, abre las puertas a la incertidumbre. No hay cosa más peligrosa que aquél axioma común que establece la necesidad de consultar el espíritu de la ley*”<sup>181</sup>.

La interpretación del “*espíritu de la Ley*” es contraria a la aspiración de un significado inmutable de la ley. La precisión de ese espíritu de la ley sería el producto de una “*buena o mala lógica de un juez, de una buena o*

---

<sup>179</sup> Carrión, R. (2000). **Tópicos de la Interpretación Jurídica**. Valencia: Centro Latinoamericano de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Universidad de Carabobo. Pág. 7.

<sup>180</sup> Beccaria, C., citado por Carrión, R., *ibíd.*, pág. 8 y 9.

<sup>181</sup> *Ibíd.*, pág. 9.

*mala digestión, dependería de la violencia de sus pasiones, de la debilidad del que sufre, de las relaciones del juez con el ofendido*<sup>182</sup>.

Es decir, la interpretación de la Ley dependería de *“todas aquellas mínimas fuerzas que alteran la apariencia de cada objeto en el animo fluctuante del hombre*<sup>183</sup>.

La precisión del espíritu de la Ley implica necesariamente la consideración del proceso de creación de las normas. Se trata del análisis de los motivos políticos, sociales y económicos de consagración de las normas. Además, esa forma de interpretación toma en cuenta la dimensión axiológica del fenómeno jurídico. Eso implica un ejercicio de la racionalidad práctica en aras de la prosecución material de la justicia. Ese desplazamiento de la *ratio legis* conduciría a una función correctiva de la interpretación jurídica. Al respecto, Roque Carrión<sup>184</sup> señala cuanto sigue:

“Al acentuar en esta época de tránsito finisecular, la característica del derecho como una expresión de la racionalidad práctica, esta abre al Derecho a su propia corrección en la medida en que, por ejemplo, el Derecho se constituye como garantía de una racionalidad procedimental en sentido habermasiano, la misma que, sin embargo, seguiría siendo formal, es decir: el conflicto social domesticado en las formas jurídicas modernas no permitiría la realización material de la justicia al interior del conflicto mismo”.

No obstante, la idea de *“la voluntad del legislador”* fue la visión de interpretación jurídica que sirvió de fundamento a la creación de la Casación en el Estado de Derecho Moderno. La adopción de esa

---

<sup>182</sup> *Ibíd.*

<sup>183</sup> Carrión, R. (2000). **Tópicos de la Interpretación Jurídica**. Valencia: Centro Latinoamericano de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Universidad de Carabobo. Pág. 9.

<sup>184</sup> Carrión, R. (2001). **Codificación, pluralidad cultural y pragmática del conflicto**. Valencia: Centro Latinoamericano de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Universidad de Carabobo. Pág. 8.

metodología guardó relación con los intereses de seguridad jurídica del liberalismo decimonónico.

Ese cambio político motivó el establecimiento de nuevas estructuras económicas y sociales en aras de la satisfacción de las necesidades del nuevo grupo dominante. La “acción” fue el fundamento de la “*tradición jurídica medieval*”<sup>185</sup>. Esto último se manifestó en una interpretación creativa de las normas jurídicas durante el *ancien regime*. Esa metodología de interpretación fue considerada una amenaza contra la seguridad jurídica dentro del pensamiento liberal decimonónico. La aspiración a un significado inmutable y único de la ley condujo a la adopción de la idea de “*la voluntad del legislador*” a partir del siglo XVIII. El intérprete debía limitarse a la precisión del sentido literal de las leyes. De tal manera, la concepción moderna del Derecho implicó “*una ruptura entre el pensamiento y la acción en detrimento de esta última*”<sup>186</sup>.

No obstante, la idea de “*la voluntad del legislador no es más que un mito, un velo destinado a ocultar el papel que juega la apreciación personal del intérprete*”<sup>187</sup>. En ese sentido, Hans Kelsen<sup>188</sup> nos comenta:

“La interpretación científico-jurídica tiene que evitar con el mayor cuidado *la ficción de que una norma jurídica siempre admite sólo un sentido, el sentido ‘correcto’*. Se trata de una ficción de la que se sirve la jurisprudencia tradicional para mantener el ideal de la seguridad jurídica. Dada la multiplicidad de sentidos de la mayoría de las normas jurídicas, este ideal solo puede cumplirse aproximadamente. *No se negará que esta ficción del sentido unívoco de las*”

---

<sup>185</sup> Carrión, R. (2001). **Codificación, pluralidad cultural y pragmática del conflicto**. Valencia: Centro Latinoamericano de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Universidad de Carabobo. Pág. 8.

<sup>186</sup> Grossi, P., citado por Carrión, R., *ibídem*.

<sup>187</sup> *Ibídem*.

<sup>188</sup> Kelsen, H. (1979). **Teoría Pura del Derecho** (trad. Roberto J. Vernengo). México: Universidad Autónoma de México. Pág. 356. (Original alemán, 1960).

normas jurídicas puede tener grandes ventajas desde el punto de vista político” (el subrayado es nuestro).

La prosecución de la justicia material ha conducido a la reivindicación de la razón práctica, y al reconocimiento de la jurisprudencia como fuente de creación del Derecho. Incluso, los principales exponentes del positivismo jurídico han reconocido la producción de normas jurídicas particulares por parte del Juez. Al respecto, merece mención la teoría voluntarista de Hans Kelsen, quien considera *“la interpretación cognoscitiva del derecho aplicable se enlaza con un acto de voluntad en el cual el órgano de aplicación de derecho efectúa una elección entre las posibilidades que la interpretación cognoscitiva muestra”*<sup>189</sup>.

Ese acto de voluntad conduce a la creación de una nueva norma jurídica de efectos particulares, y de carácter inferior a las normas generales y abstractas. La creación del Derecho no solo corresponde a los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Los Jueces también crean nuevas normas jurídicas mediante la resolución de las controversias sometidas a su conocimiento.

### **C. GUZMANCISMO, FEDERACIÓN Y CASACIÓN**

El trece (13) de junio de 1876, fue consagrada, por primera vez, la institución casacional en el Estado Venezolano. La creación de esa institución fue efectuada mediante la promulgación de la *“Ley sobre Recurso de Casación”*. El conocimiento de ese Recurso fue atribuido a la Alta Corte Federal, y solo podía fundamentarse en la infracción de una

---

<sup>189</sup> Kelsen, H. (1979). **Teoría Pura del Derecho** (trad. Roberto J. Vernengo). México: Universidad Autónoma de México. Pág. 354. (Original alemán, 1960).

*“ley expresa, o en que se quebrantaron, en el curso del juicio, formulas o tramites esenciales del procedimiento”*<sup>190</sup>.

No obstante, la creación de ese Recurso ya había sido considerada en el Congreso de Angostura a proposición de Simón Bolívar. Ese recurso estuvo contemplado en el *“Proyecto de Constitución para la República de Venezuela formado por el Jefe Supremo y presentado al segundo Congreso Constituyente para su examen”*.

Bolívar propuso la constitución de una Alta Corte de Justicia con una Sala de Apelación, y una Sala de Casación. A tenor de lo dispuesto en el artículo 7º del Título VIII del mencionado Proyecto, *“la Sala de Casación no conoce del fondo de la causa, y solo pronuncia sobre la legalidad de los procedimientos. La sentencia revocatoria anula lo obrado y da lugar a que se haga el proceso desde donde aparece el vicio o falta”*<sup>191</sup>.

Esta propuesta de Bolívar sobre el Recurso de Casación no fue aprobada en el Congreso de Angostura. La precisión de las razones de esa negativa exige el análisis de ese complejo escenario histórico. De igual forma, merecería consideración especial la relación entre esa propuesta casacional, y el republicanismo-liberal del pensamiento Bolívariano. No obstante, el estudio de esos aspectos sobrepasan los objetivos de la presente investigación. De tal manera, nos limitaremos a los aspectos expuestos sobre esa propuesta bolivariana.

A continuación discurriré sobre los alcances de la dinámica del Septenio en la positivación del Recurso de Casación en el año 1876. En ese sentido, analizaremos la relación de instrumentalidad existente entre la creación de esa institución, y los intereses políticos-económicos del

---

<sup>190</sup> Academia de Ciencias Políticas y Sociales (1984). **Leyes y Decretos de Venezuela 1873-1878** (vol. VII). Caracas: Autor (Biblioteca de la Academia de Ciencias Jurídicas y Sociales, nº 7). Pág. 298.

<sup>191</sup> Sociedad Bolivariana de Venezuela (1992). **Escritos del Libertador** (Vol. XV). Caracas: Autor. Pág. 379 y 380.

Guzmancismo. De igual forma, evaluaremos la coherencia de la consagración del Recurso de Casación a la luz del sistema federal consagrado en la Constitución de 1864.

El mantenimiento de la *“unidad de la Jurisprudencia Nacional”* fue indicado como justificación de la creación del Recurso de Casación en Venezuela. Incluso, esa razón fue contemplada en el artículo 1º de la citada Ley sobre Recurso de Casación de 1876<sup>192</sup>. Algunos autores destacan el establecimiento de la Casación como *“remedio jurídico”* al desorden imperante en el sistema judicial venezolano<sup>193</sup>. Ese desorden era atribuido a la autonomía del Poder Judicial de los Estados consagrada en la Constitución Federal de 1864<sup>194</sup>.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 91 *eiusdem*<sup>195</sup>, *“los Tribunales de Justicia en los Estados son independientes; las causas en ellos iniciadas conforme a su procedimiento especial y en asuntos de su exclusiva competencia terminarán en los mismos Estados, sin sujeción al examen de ninguna autoridad extranjera”*.

El Poder Ejecutivo Nacional tomó la iniciativa de presentación del Proyecto de Ley sobre Recurso de Casación de 1876. A tales efectos, el Ministro de Relaciones Interiores, Mateo Guerra Marcano<sup>196</sup>, justificó la introducción de ese Proyecto mediante la exposición del riesgo de configuración de *“tantos Códigos o jurisprudencias, como estados integrantes de la República, con lo cual desaparecería por completo la unidad que se quiso establecer al dar a la Legislatura Nacional, por ser ello de la incumbencia de la Unión, la facultad de dictar leyes sustantivas”*.

---

<sup>192</sup> Academia de Ciencias Políticas y Sociales (1984). **Leyes y Decretos de Venezuela 1873-1878** (vol. VII). Caracas: Autor (Biblioteca de la Academia de Ciencias Jurídicas y Sociales, nº 7). Pág. 298.

<sup>193</sup> Fundación Polar (1997). **Diccionario de Historia de Venezuela** (2da Edición, vol. III). Caracas: Autor. Pág. 831.

<sup>194</sup> *Ibíd.*

<sup>195</sup> **Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales** (vol. 75). (1993), nº 127. Pág. 190.

<sup>196</sup> *Ibíd.*

Por su parte, Sanz Febres afirma la creación del Recurso de Casación “*marcó notable paso de avance en la historia de la Administración de Justicia por cuanto la unidad de la legislación, establecida como una de las bases del Pacto Federal, corría peligro de desaparecer*”<sup>197</sup>.

No obstante, el establecimiento de esa institución no solo respondió a la aspiración de unificación de criterios jurisprudenciales, y la conservación de la “*voluntad del legislador*”. La creación de la Casación formó parte de las reformas institucionales necesarias para la inserción del Estado venezolano en el capitalismo avanzado. La garantía de seguridad jurídica cobraba especial importancia a fines de la atracción de inversión extranjera, y la generación del crecimiento económico interno. En ese sentido, Antonio Guzmán Blanco puso especial énfasis en el desarrollo de reformas administrativas, fiscales y jurídicas necesarias para la generación de un mayor grado de confiabilidad en el Estado venezolano. Entre esas reformas institucionales, destaca la creación del Recurso de Casación, y un amplio movimiento codificador en materia civil, mercantil, hacienda, militar, y procesal<sup>198</sup>.

Al respecto, resulta evidente la relación entre la naturaleza de su pensamiento político liberal, y la consagración de la Casación como garantía de seguridad jurídica. Antonio Guzmán Blanco formó parte del Partido Liberal, y acogió en ciertos aspectos los lineamientos de esa tendencia política. Esto último debe entenderse en los justos términos de su contexto de desarrollo discrónico.

De igual forma, el establecimiento de la Casación también representó una trascendental medida de centralización del poder político. Las fuertes necesidades de orden, progreso y paz de la sociedad venezolana del siglo XIX justificaron la adopción de estrategias de fortalecimiento del

---

<sup>197</sup> **Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales** (Tomo XXIII). (1956). Noviembre, nº 9. Pág. 4.

<sup>198</sup> Fundación Polar (1997). **Diccionario de Historia de Venezuela** (2da Edición, vol. I). Caracas: Exlibris. Pág. 849-850.

Poder Central. El Recurso de Casación ofrece la posibilidad de controlar la actividad judicial mediante la unificación de criterios. Esto último resulta bastante atractivo como herramienta de centralización del Poder Político. En ese sentido, la implementación de la Casación fue coherente con la dinámica personalista del Guzmancismo. Antonio Guzmán Blanco controló las decisiones de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación. Esa debilidad institucional y la concentración del poder político fue producto del acentuado desarrollo discrónico de nuestra sociedad decimonónica.

El clientelismo y el Partidismo Político, como únicas formas de participación ciudadana, condicionaron el éxito electoral, y el acceso a la generalidad de los cargos públicos<sup>199</sup>. Esa dinámica ciudadana contribuyó con creces a la debilidad institucional, y a la inobservancia del principio de separación de poderes.

No obstante, el Personalismo Político de Antonio Guzmán Blanco demostró una fuerte voluntad de mejoramiento de la economía, construcción de obras públicas y reforma institucional. Sin lugar a dudas, la creación de la Casación venezolana es una clara manifestación de ese aspecto del Guzmancismo. Por ende, cualquier estudio sobre esta institución debe tener en cuenta la innegable contribución del Personalismo Político de Antonio Guzmán Blanco a su consagración en el Estado Venezolano.

---

<sup>199</sup> Polanco Alcántara, T. (2002). **Guzmán Blanco: tragedia en seis partes y un epílogo**. Caracas: EG ediciones. Pág. 80.

## CONCLUSIONES

Ochenta y cinco (85) años de diferencia existen entre la creación de nuestra institución casacional, y la consagración de esta figura en la Constitución Francesa de 1791. La adopción moderna del Recurso de Casación respondió a la aspiración del Liberalismo a un sentido único de la Ley como garantía de la seguridad jurídica. El control negativo de las sentencias y la unificación de los criterios jurisprudenciales fueron consecuencias naturales de esa dinámica política decimonónica. No obstante, la creación de nuestra institución casacional coincidió con la crisis europea del Liberalismo Político, y la expansión del Capitalismo monopolista. El socialismo, el anarquismo y el conservadurismo hacían su aparición en la escena política de la Europa finisecular. Eso aunado a un movimiento de transformación artística cuyas principales corrientes fueron el Realismo Literario, y el Impresionismo en las artes plásticas y la música. La búsqueda de materia prima, mano de obra barata y un mayor número de consumidores condujeron a las naciones a la conquista desenfrenada de nuevos mercados y colonias.

Inglaterra, bajo el Reinado de Victoria, dominaba el escenario mundial a nivel industrial, comercial y colonial. Esta supremacía respondía principalmente a sus fuertes ventajas competitivas en el avance del maquinismo y la expansión internacional del capitalismo. Sin lugar a dudas, estas ventajas guardaron relación con el protagonismo de Inglaterra en la Revolución Industrial de finales del siglo XVIII. Eso aunado al crecimiento y fortalecimiento de sus instituciones financieras.

Por su parte, la sociedad venezolana aún estaba sumergida en los avatares de la inestabilidad política, y de su bajo nivel de desarrollo socio-económico. El caudillismo e innumerables insurrecciones fueron los

protagonistas de un drama nacional divorciado de la dinámica política-económica mundial. Se trataba de una compleja realidad social producto de la co-existencia de distintos niveles o etapas históricas. La prosecución del progreso y el orden social conducía a la adopción de patrones extranjeros correspondientes a las últimas etapas del desarrollo occidental. Ese proceso psicosocial de ponerse a la altura de los tiempos fue bastante evidente en el Régimen Personalista de Antonio Guzmán Blanco. Esto último fue manifestado a través de una fuerte voluntad de reforma institucional, y de superación de nuestras principales carencias o necesidades económicas y sociales. En ese sentido, la promoción de la inversión extranjera y el crecimiento económico interno cobraron especial importancia como fines del proyecto político del Guzmancismo.

La inserción del Estado venezolano a la dinámica capitalista mundial requería garantías de seguridad jurídica, orden social y estabilidad política. La generación de estas condiciones fue el *telos* de las reformas institucionales de Antonio Guzmán Blanco. Entre estas medidas, destaca la creación de la institución casacional, y la realización de un amplio proceso codificador en materia Civil, Mercantil, Hacienda, Militar y Procesal. La adopción de estas figuras jurídicas propias del Liberalismo decimonónico respondió a la aspiración de un mayor grado de seguridad jurídica. Esto implicaba a su vez la aspiración a un sentido único de la Ley, y la negación de la jurisprudencia como fuente de Derecho.

No obstante, los alcances de esas reformas institucionales deben entenderse en los justos términos de la dinámica centralizadora propia del Personalismo Político de Antonio Guzmán Blanco. De tal manera, la consagración de nuestro Recurso de Casación fue una medida de centralización del poder en aras de los fines políticos-económicos del Guzmancismo.

La evolución de la hermenéutica jurídica, y la desmitificación de “*la voluntad del Legislador*” nos conducen necesariamente a la revisión de la legitimidad de los fines y conservación del Recurso de Casación. La reivindicación de la racionalidad práctica hace imperativa esa reflexión a la luz de los actuales valores y exigencias de nuestra comunidad política. La ausencia de razones cónsonas con los avances de la Filosofía del Derecho, y los principios de nuestro sistema constitucional justificarían la supresión de la institución casacional.

## REFERENCIAS

Academia de Ciencias Políticas y Sociales (1984). **Leyes y Decretos de Venezuela 1873-1878** (vol. VIII). Caracas: Autor (Biblioteca de la Academia de Ciencias Jurídicas y Sociales).

Bautista Urbaneja, D. (2004). **La idea política de Venezuela: 1830-1870**, Caracas: Fundación Manuel García Pelayo.

**Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales** (Tomo XXIII). (1956). Noviembre, nº 9.

**Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales** (vol. 75). (1993), nº 127.

Calamandrei, P. (1945), **La Casación Civil** (vol. I, Trad. Santiago Sentís Melendo). Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina.

Caroni, P. (1996). **Lecciones catalanas sobre la historia de la Codificación**. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.

Carrión, R. (2000). **Tópicos de la Interpretación Jurídica**. Valencia: Centro Latinoamericano de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Universidad de Carabobo.

Carrión, R. (2001). **Codificación, pluralidad cultural y pragmática del conflicto**. Valencia: Centro Latinoamericano de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Universidad de Carabobo.

Castellanos, R. (1980). **Guzmán Blanco en la Intimidad**. Caracas: Publicaciones Seleven.

Castro Leiva, L. **La Gramática de la Libertad** (2005). **Obras** (vol. I), Caracas: Edición conjunta de la Fundación Polar y la Universidad Católica Andrés Bello.

Cossio, C. (1963). **La Teoría Ecológica del Derecho y el concepto jurídico de libertad**. Buenos Aires: Editorial Losada.

Cova, J.A., (1950). **Guzmán Blanco: Su vida y su obra**. Caracas: Ediciones Ávila Gráfica.

Debbasch, Ch. y Pontier, J.M. (Comp., 1989). **Les Constitutions de la France** (2da Edición). París: Dalloz.

Fundación Polar. (1997). **Diccionario de Historia de Venezuela** (2da. Edición, 4 vols.).Caracas: Exlibris.

Foucault, M. (1979). **Microfísica del Poder** (Trad. Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría). Madrid: Ediciones de la Piqueta (serie Genealogía del Poder, nº 1, original francés, 1978).

García Pelayo, M. (2004). **La idea medieval del Derecho**. Caracas: Fundación Manuel García Pelayo (colección de cuadernos, nº 8).

García Pelayo, M. (1991). **Obras completas**. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

González Deluca, M. (2001). **Negocios y política en tiempos de Guzmán Blanco** (2da Ed.). Caracas: Comisión de Estudios de Postgrado de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad Central de Venezuela.

Hurtado Leña, M. (1991). **Guzmán Blanco frente a las potencias imperialistas en la correspondencia consular francesa de los archivos diplomáticos del QUAI D'ORSAY**. Tesis Doctoral no publicada. Universidad Católica Andrés Bello: Caracas.

Kelsen, H. (1979). **Teoría Pura del Derecho** (trad. Roberto J. Vernengo). México: Universidad Autónoma de México.  
(Original alemán, 1960).

Polanco Alcántara, T. (2002). **Guzmán Blanco: tragedia en seis partes y un epílogo**, Caracas: Ediciones GE.

Polanco Alcántara, T., Guzmán Blanco. Bosquejo Biográfico (1994). **Antonio Guzmán Blanco y su época**. Caracas: Monte Ávila Editores.

Quintero, I. (2008). **La palabra ignorada: la mujer testigo de la historia de Venezuela**. Caracas: Fundación Empresas Polar.

Quintero, I. **El sistema político Guzmancista: Tensiones entre el caudillismo y el Poder Central** (1994). **Antonio Guzmán Blanco y su época**, Caracas: Monte Ávila Editores.

**Revista Politeia del Instituto de Estudios Políticos de la Universidad Central de Venezuela**. (1975), nº 4.

**Revista Politeia del Instituto de Estudios Políticos de la Universidad Central de Venezuela**. (1995), nº 18.

**Revista Politeia del Instituto de Estudios Políticos de la Universidad Central de Venezuela**. (1997), nº 20.

Sociedad Bolivariana de Venezuela (1992). **Escritos del Libertador** (Vol. XV). Caracas: Autor.

Soriano de García Pelayo, G. (1993). **El Personalismo Hispanoamericano del siglo XIX: Criterios y proposiciones metodológicas para su estudio**. Caracas: Monte Ávila Editores.

Schmitt, C. (1968), **La Dictadura: Desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletarias** (Trad. José Díaz García). Madrid: Edición de la Revista de Occidente.  
(Original alemán, 1964).

Ulloa, A. (1999). **Lenguaje y Ontología en la metodología jurídica del siglo XII**. México: Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de México.

